

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 24 de junio de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Francos suizos	253,00	259,35
Reichsmark.....	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Concurso

Para llevar a cabo las obras de reconstrucción y adaptación de un edificio con destino a Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Puncta (Guipúzcoa), con presupuesto que asciende a noventa mil cuatrocientos ochenta pesetas con ochenta y seis céntimos (90.480,86), se admiten ofertas de precios unitarios.

Podrán concurrir concursantes que se comprometan a ejecutar todas o partes de los distintos oficios de la construcción.

Estas proposiciones se presentarán en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Transmisiones y Obras), calle de Guzmán el Bueno, número 122, en esta capital, y en la Cabecera de la 143 Comandancia Mixta del mismo Cuerpo, en San Sebastián, durante veinte días naturales, a contar desde aquel en que se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los pliegos de condiciones y proyecto estarán de manifiesto a disposición de los concursantes durante las horas hábiles de oficina, en las dependencias antes mencionadas.

La oferta se formalizará con arreglo a lo que se indica en los pliegos de condiciones generales.

Este anuncio será con cargo al adjudicatario.

Madrid, 21 de junio de 1944.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Luis de Rute Villanova.

966-O

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Oficialía Mayor

Se convoca un concurso para la instalación de tres ascensores en el Ministerio de Agricultura, sito en el pascio de Atocha, número 1, con arreglo a las siguientes bases.

1.ª Dos aparatos gemelos en el mismo hueco, con capacidad cada uno para seis personas.

2.ª Un aparato independiente con capacidad para diez personas.

3.ª Recorrido para cada uno, 20 metros, con cuatro paradas, incluido el arranque.

4.ª Velocidad mínima, 0,75 por segundo.

5.ª Corriente alterna, trifásica, 220 voltios.

6.ª Camarines, según diseño del Arquitecto-Director, en madera fina.

7.ª Maniobra de mando y control a discreción del concursante, teniendo en cuenta los servicios que estos aparatos han de cumplir.

8.ª Maquinaria emplazada en planta de semisótano (nivel del embarque).

Cualquier dato que necesiten los concursantes se facilitará por la Oficina Técnica del Ministerio.

Será condición a tener en cuenta en la adjudicación, el plazo de entrega de los ascensores a que se comprometan los concursantes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, en la Oficialía Mayor del Ministerio de Agricultura, hasta el 14 de julio.

La apertura de pliegos se verificará el día 15 de julio, a las doce, a presencia de los concursantes, en el citado Ministerio, ante la Comisión constituida por el Arquitecto conservador de este Ministerio y los dos Ingenieros Catedráticos de Motores, respectivamente, en las Escuelas Especiales de Ingenieros Agrónomos y de Montes.

Madrid, 22 de junio de 1944.—El Oficial Mayor, R. Sebastián.

969-O

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Clases Pasivas

Habiendo solicitado doña Elvira Batista Fuentes, viuda de don Alfredo López y López, la devolución de la fianza que éste tenía constituida en

la Sucursal del Banco de España en esta plaza para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el desempeño de dicho cargo por fallecimiento, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si algunos de los que fueron sus poderdantes tuvieran que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule, ante esta Delegación dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de junio de 1944.—El Delegado de Hacienda, F. Morales.

890-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE MURCIA

Por el Ilmo. Sr. D. Antonio Alvarez Caparrós (Vicario general de este Obispado) y por delegación del excelentísimo señor Prebado Presidente de la Junta Administrativa de las Pías Fundaciones del Cardenal Belluga, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición o pérdida, durante la dominación marxista, de los siguientes resguardos de las inscripciones nominativas al 4 por 100 que se reseñan, de la propiedad de la mencionada Junta de las Pías Fundaciones del Cardenal Belluga:

Un resguardo perteneciente al vencimiento de 1.º de julio de 1936, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100, procedente de «Beneficencia», señalada la lámina con el número 975, de un capital de pesetas nominales 2.463.989,78, renta anual de pesetas nominales 98.559,59 y trimestral de 24.639,89 pesetas nominales; importante, por tanto, este resguardo en la cantidad líquida de pesetas 19.711,92, correspondiente a la factura número 6 de la Intervención de Hacienda de Murcia.

Un resguardo perteneciente a la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, procedente de «Clero por indemnización», señalada la lámina por el número 155, con un capital nominal de 12.796,87 pesetas, renta anual nominal de 511,87 y trimestral nominal de 197,96 pesetas; importante, por tanto, el resguardo de referencia 102,37 pesetas líquidas, señalado con el número 7 de esta Intervención de Hacienda de Murcia.

Lo que se hace público por segunda y última vez por el presente para que el tenedor o tenedores de los dos anteriormente reseñados resguardos los entregue o formule reclamación,

si se cree con derecho a ello, ante esta Delegación de Hacienda en el plazo de treinta días, en la inteligencia que de no verificarlo serán nulos y fuera de circulación.

Murcia, 11 de mayo de 1944.—El Jefe del Negociado de Deuda, L. Díez de Isla.—El Delegado de Hacienda, M. Díaz Contreras.

798-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE CUENCA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío en esta oficina el resguardo de depósito necesario, sin interés, número 527 de entrada y 1.042 de registro, de pesetas nueve mil cuatrocientas, constituido en 13 de noviembre de 1934, por don Antonio Sánchez Urrea, a disposición del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte, se hace saber que dentro del plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por aquellos que se consideren perjudicados en su derecho, en la inteligencia de que, transcurrido el expresado plazo, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto el referido resguardo y se expedirá el correspondiente duplicado.

Cuenca, 20 de junio de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Izquierdo.

803-O.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 23 de noviembre de 1935 con los números 573.486 de entrada y 64.132 de registro, correspondiente a un depósito constituido por la Compañía de Seguros «Omnia», S. A. E., a disposición del Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, importante cinco mil pesetas, para garantizar la responsabilidad subsidiaria, contra don Antonio Embid Julvez,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin

haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 19 de junio de 1944.—El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban Rodríguez.

898-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: «Talleres Germe».

Objeto de la industria: Talleres mecánicos para construcción de maquinaria.

Capital: 86.875 pesetas.

Producción: Ventiladores centrifugos, 60 unidades.

Reductores de velocidad, 16 unidades.

Reparaciones.

Valor total: 93.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 17 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

2.751-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: F. Garrido y Alba, Sociedad Limitada.

Objeto de la industria: Taller mecánico para cantería.

Objeto de la ampliación: Aumentar la sección de corte y pulido.

Capital: Antes, 340.000 pesetas.

Ahora, 500.000 pesetas.

Producción: Antes, mármoles 1.500 metros cuadrados.

Piedra, 250 metros cúbicos.

Ahora: la misma.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 17 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

2.750-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALBACETE

Nueva industria

Peticionario: Fertilizante Cooperación, de Albacete.

Objeto: Línea eléctrica de alta tensión y caseta de transformación para el suministro de energía a su fábrica de abonos, capaz para 30 KVA, a 14.500 voltios.

La maquinaria y materias primas, de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, número 3, principal.

Albacete, 5 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe accidental, V. Santa-María.

796-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LOGROÑO

Ampliación de industria

Peticionario: Don Emiliano Navajas Lorente.

Objeto: Instalar en su fábrica de conservas un generador de vapor y un autoclave, de procedencia nacional.

Producción: No sufre variación.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, ante esta Delegación de Industria (Capitán Cortés, número 2).

Logroño, 16 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

795-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Nueva industria

Peticionario: Don Venancio Martínez Somalo, Tudela.

Objeto de la industria: Una industria de conserva de pimiento en barriles de salmuera, en Villafranca.

Producción: Cien mil kilogramos de pimiento al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente rein-

tegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, 5).

Pamplona, 12 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

2.746-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Nueva industria

Peticionario: Don Vidal Díaz Breón.—San Sebastián.

Objeto: Instalación de cámaras frigoríficas para conservar productos alimenticios con 1.000 metros cúbicos de capacidad.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 23 de mayo de 1944. El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

2.764-O

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Inspección de Circulación y Transportes

En expediente incoado en esta Jefatura de acuerdo con el Decreto de 23 de septiembre de 1939, para la revisión del vehículo matrícula T. F. 2.268, del que es titular don Antonio Nuez Montesdeoca, vecino de la villa de Güimar, resulta de los datos facilitados por la Delegación de Industria de esta provincia que las características de este automóvil son las siguientes:

Número del motor: 18.686.

Número del bastidor: 6.143.

Número de cilindros: Cuatro.

Potencia en H. P.: 14.04.

Forma del vehículo: Torpedo.

Número de asientos: Dos.

Peso en vacío: 930 kilogramos.

Carga máxima: 450 kilogramos.

Y existiendo algunas diferencias entre estas características y las que sirvieron de base para su matrícula, se hace público en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de su inserción en el mismo, puedan presentar reclamaciones en esta Jefatura todos los que se consideren con derecho sobre dicho vehículo o alguna de sus partes.

El pago de los derechos de inser-

ción de este anuncio será de cuenta de la persona beneficiaria del mismo, y en su defecto, de la que solicitó la revisión del vehículo.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel Belda.

891-O.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Autorizada esta Junta y su Dirección facultativa por Orden ministerial de uno de mayo del año actual para anunciar y celebrar el concurso de adquisición e instalación por dicho sistema de cuatro grúas eléctricas de pórtico, móviles, y 3-6 toneladas de potencia, en este puerto, se hace saber por acuerdo de la Comisión Permanente de la misma, adoptado en la sesión celebrada el día 25 del dicho mes, que pasados ciento veinte días naturales, a contar del siguiente al publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el presente anuncio, ante una Comisión de la Junta y Notario, se procederá a la apertura de los pliegos que durante el plazo dicho de ciento veinte días naturales se hayan presentado en la Secretaría de la Corporación, donde estarán de manifiesto en días y horas hábiles de oficina los pliegos de condiciones y proyectos que precisen consultar los concursantes, los cuales harán sus proposiciones cumpliendo todos los requisitos y justificando su personalidad, en papel de la clase octava (4,50 pesetas).

Cartagena, 19 de junio de 1944.—Por la Comisión Permanente, el Presidente, E. Poblet.—El Secretario, Contador, José María Sanz Joven.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en el concurso para la instalación en el puerto de Cartagena de cuatro grúas eléctricas de tres-seis toneladas

1.ª El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Obras Públicas. La Administración se reserva el derecho de desecher todas las proposiciones presentadas si así lo estima conveniente para sus intereses.

2.ª Las proposiciones habrán de referirse a las cuatro grúas de tres-seis toneladas.

3.ª Para poder tomar parte en el

concurso se hará por cada licitador un depósito, en cualquiera de las Sucursales de la Caja de Depósitos o en la Central de Madrid, por la cantidad de cincuenta mil (50.000) pesetas.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de concurso, verificado lo cual le será devuelto.

4.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe en el concurso, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicho «Boletín» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia.

5.ª Antes del otorgamiento de dicha escritura deberá el adjudicatario consignar, como fianza, en la Sucursal de Murcia de la Caja de Depósitos, o en la General de Madrid, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se cumplan los demás requisitos legales.

7.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el pliego de condiciones facultativas.

8.ª Todos los gastos de replanteo, liquidación, vigilancia e inspección y pruebas de los aparatos serán de cuenta del adjudicatario, que deberá abonarlos en la forma que previene la disposición inserta en la «Gaceta de Madrid» de 3 de octubre de 1926 (Real Decreto de 29 de septiembre de 1926) y disposiciones posteriores que se refieran a ello y estén vigentes al tiempo de realizar el suministro.

9.ª El abono de las obras se hará por esta Junta de Obras en la forma especificada en el artículo 20 del pliego de condiciones facultativas del concurso, quedando sujeto al descuento correspondiente por pagos del Estado.

10. El adjudicatario, en sus relaciones con los obreros que puedan hallarse a su servicio por razón del suministro objeto del contrato, vendrá obligado, en lo que le incumba, al cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo y demás disposiciones de carácter social que se hallen vigentes al tiempo de realizar dicho suministro.

11. El concursante deberá tener en cuenta al presentar su proposición

lo dispuesto en el Real Decreto-Ley número 2.413, de fecha 24 de diciembre de 1928 y Orden circular número 4 de la Presidencia, de 3 de enero de 1929, referente a incompatibilidades.

12. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas o en el de las generales, llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que ingresará en la Caja de la Junta de Obras, para formar parte de su caudal.

13. En la contratación de las obras objeto de este pliego, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la contratación de la Ley de 14 de febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Artículo 13.—Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

«Artículo 14.—En la segunda subasta o el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.»

«Artículo 15.—En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.»

«Artículo 17.—Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias lite-

rales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Cartagena, 19 de junio de 1944.—El Secretario-Contador, José María Sanz Joven.—Conforme: Por la Junta, el Presidente, E. Poblet.

963-0

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

Anuncio de concurso

No habiéndose producido reclamación alguna al anuncio previo publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 107, correspondiente al día 11 de mayo de 1944, conforme a lo establecido en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, se anuncia la celebración de concurso para contratar el servicio de recaudación de los arbitrios sobre riqueza radicante: Producción de energía eléctrica, Riqueza minera, aprovechamiento de arenas, gravas y piedras de todas clases y productos agrícolas de la tierra; con arreglo al pliego de condiciones que se insertará íntegramente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, que fué aprobado por acuerdo de la Comisión Gestora de 28 de abril de 1944.

Extracto del pliego de condiciones

Los pliegos de proposición se presentarán en el Negociado de Hacienda de la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial, desde las diez hasta las trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y sujetándose al modelo de proposición que al final se inserta, extendidos en papel sellado de la clase sexta, adicionándoseles timbres provinciales por valor de 4,50 pesetas.

El depósito provisional para tomar parte en este concurso será de pesetas 12.500, hecho en la Caja Provincial, debiendo acompañar, por separado, al pliego el resguardo que se entregue en dicha dependencia.

Las incompatibilidades para asistir a este concurso son las señaladas en el artículo noveno del vigente Reglamento para la contratación municipal y Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

La celebración del concurso tendrá lugar el día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos, haciéndose o no la adjudica-

ción provisional al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, teniendo en cuenta, no sólo las condiciones económicas más favorables así en la baja del premio de recaudación como en la mayor cantidad anual garantizada como mínimo, sino también la competencia, garantía de afección al Régimen y solvencia moral, política y económica que acredite el proponente; todas cuyas circunstancias serán apreciadas en su conjunto conforme expresa el apartado m) de la norma segunda del artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación. Dicha adjudicación provisional, así como la definitiva, tendrá carácter discrecional, sin que contra ella, dado su carácter, pueda prosperar el recurso contencioso-administrativo.

La adjudicación, o no, definitiva del servicio se hará por la Comisión Gestora; debiendo constituirse la fianza definitiva dentro del plazo señalado en el pliego y por una cantidad no inferior a 60.000 pesetas, bien en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, en créditos de la Diputación, reconocidos y liquidados a favor de acreedores directos de la misma, y siempre que estén consignados en los presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de constituirla como postores o rematantes, o en títulos de la Deuda Provincial.

En el pliego general se regulan las condiciones en que habrá de ser completada la fianza durante el vigente contrato, las causas de rescisión y los derechos y obligaciones del arrendatario y las funciones inspectoras de éste.

El mínimo de ingresos que habrá de garantizar el contratista por todos los arbitrios a que se refiere este concurso será de 250.000 pesetas desde la formalización del contrato hasta el 30 de junio de 1945; de 275.000 pesetas desde el 1.º de julio de 1945 al 30 de junio de 1946; de 300.000 pesetas desde el 1.º de julio de 1946 al 30 de junio de 1947; de 325.000 pesetas, desde el 1.º de julio de 1947 al 30 de junio de 1948, y de 350.000 pesetas desde el 1.º de julio de 1948 al 30 de junio de 1949, efectuándose los ingresos quincenalmente en la Depositaria Provincial, por la veinticuatroava parte del mínimo garantizado por cada período, y mayor cantidad que la fijada si el cobro de los arbitrios superara en alguna quincena dicha cifra.

El arrendatario tendrá derecho a percibir el cinco por ciento de las cantidades efectivamente ingresadas en la Caja Provincial, y que hayan sido recaudadas por él en período vo-

luntario. En los expedientes relativos al periodo ejecutivo, tendrá derecho al recargo de premio que devengue conforme a las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación.

La duración del contrato será desde su formalización por escritura pública hasta el día 30 de junio de 1949, salvo los casos de rescisión previstos en el pliego de condiciones y en el vigente Reglamento de Contratación Municipal, debiendo de atenderse el arrendatario, en todas sus partes, a las Ordenanzas fiscales correspondientes, y a las disposiciones del citado Estatuto, no sólo en cuanto al procedimiento ejecutivo, sino en cuanto a las responsabilidades y deberes que no estén expresamente regulados en el pliego, sin que el rematante pueda ceder ni traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate y contrato subsiguiente a favor de otra persona.

El modelo de proposición es el siguiente:

(En papel sellado con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de igual cantidad.)

Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., provisto de cédula personal en vigor que acompaña, enterado del anuncio de concurso para la adjudicación del servicio de recaudación de los arbitrios provinciales sobre riqueza radicante de esta provincia durante el tiempo expresado en el pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. ... del día ... de ... del presente año, y habiendo examinado dicho pliego acepta en todas sus partes expresadas condiciones y se obliga a hacer el servicio, garantizando un mínimo de cobranza no inferior a ... pesetas desde la formalización del contrato hasta el 30 de junio de 1945; y de aumentarlo ... pesetas en cada año hasta la cantidad de ... pesetas para el último periodo que termina el 30 de junio de 1949; percibiendo como premio de cobranza el ... por ciento; aportando como documentos acreditativos de mi competencia, garantía de afección al Régimen y solvencia real, política y económica, los siguientes:

Y teniendo en cuenta el carácter discrecional de la adjudicación, renuncio al ejercicio de la acción contencioso-administrativa, así en la adjudicación provisional como en la definitiva, a todo lo cual me comprometo.

En ... a ... de ... de 1944.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento para la contratación de obras y servicios de la Administración Local de 2 de julio de 1944.

Almería, 14 de junio de 1944.—El Presidente, Francisco Gómez Cordero.—P. S. M., el Secretario general, A. Hernández-Carrillo.

961-O.

AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MÁLAGA

Anuncio de subasta

Al cumplirse los veinte días a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y hora de las doce, se celebrará en el Salón Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia de otro gestor delegado, la subasta para contratar la ejecución de las obras de pavimentación de las calles Luis de Rute, General Varela y Capitán Cortés de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones, proyectos, planos y memorias aprobadas que obran en la oficina de Secretaría, a disposición de los particulares que deseen examinarlos.

El tipo de la subasta se fija en 173.701,40 pesetas, debiendo los licitadores hacer las ofertas en baja con relación a la cifra anterior.

Para optar a la subasta los licitadores deberán constituir previamente desde el siguiente día de su publicación hasta el anterior al acto de la subasta el depósito provisional consistente en 8.685,07 pesetas, cuyo resguardo, como igualmente el sobre que encierre la proposición, podrán entregar los interesados en la Oficina de Secretaría todos los días hábiles de diez a una y media de la mañana durante el periodo indicado.

A la adjudicación del remate el contratista constituirá la fianza definitiva por la misma cantidad depositada.

La fianza definitiva podrá revestir la forma de descuento del mismo 5 por 100 sobre el importe de cada certificación que se expida de obra terminada.

Las obras quedarán terminadas dentro de los tres meses siguientes al acto de la firma de la escritura.

Los pagos se efectuarán contra certificación, de obra hecha, expedida por el técnico municipal.

Los licitadores podrán acudir a la subasta por sí o por representación legal, encargándose del bastanteo de poderes el Abogado que designe la

Corporación con domicilio en Vélez-Málaga.

En el caso de que la subasta fuere declarada desierta, se celebrará otra nueva subasta, bajo las mismas condiciones y precio que haya servido de base para la precedente al cumplirse los diez días siguientes al en que aquella tuvo lugar, sirviendo el presente anuncio de notificación y conocimiento a los interesados.

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, que llevará la única inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de pavimentación de las calles Luis de Rute, General Varela y Capitán Cortés, de Vélez-Málaga, ajustándose aquella al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con documento de identidad ..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. ... del día ... de ... y examinado el pliego de condiciones para la ejecución de las obras de pavimentación de las calles Luis de Rute, General Varela y Capitán Cortés, de Vélez-Málaga, se comprometo a realizar éstas en la cantidad de ... pesetas ... céntimos, con sujeción a las expresadas condiciones y a las Memorias, planos, proyectos y presupuestos aprobados.

... a ... de ... de 1944.

(Firma.)

Vélez-Málaga, 15 de junio de 1944.
El Alcalde (ilegible).

964-O.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora municipal, en sesión de 14 de los corrientes y conforme al pliego de condiciones obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, se abre concurso por plazo de diez días hábiles en razón de urgencia, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la adquisición de un auto-bomba con aljibe, montado sobre chasis de marca reconocida y potencia suficiente, contando con bomba centrífuga de alta presión, aljibe completamente cerrado de una cubida de 2.500 litros aproximadamente, depósito para tutógeno, plataformas y asientos para transportar diez u once personas, de las cuales dos o tres irán en la cabina del conductor y ocho personas colocadas en puestos

laterales sobre plataformas, tubo lanza espuma «Cometa», material para extinción de siniestros y juego de accesorios y herramientas; auto-bomba que será destinada al Servicio de Incendios de este Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones, en las cuales los concursantes habrán de determinar el precio del suministro, se presentarán durante el período por que se abre el concurso, en días hábiles, en la Secretaría municipal, de nueve y media de la mañana a una y media de la tarde, en sobres cerrados y lacrados, debidamente reintegradas, acompañadas de cédula personal del concursante y poder, si éste concurre, en representación de persona o Sociedad distinta, y carta de pago acreditativa del depósito provisional en Arcas municipales de 1.500 pesetas.

Expirado el plazo de admisión de proposiciones, éstas pasarán a estudio e informe de la Comisión Municipal Permanente, la que previamente asesorada, dictaminará en el plazo máximo de ocho días sobre las presentadas, quedando libre la Corporación municipal para elegir la que estime más conveniente a los intereses municipales o para desecharlas todas si a su juicio carecieren de las condiciones exigidas.

Podrán constituir elementos determinantes del fallo corporativo, la mayor fianza y garantía ofrecida por los concursantes o su especialización en esta clase de trabajos, extremos que podrán acreditarse uniendo a las proposiciones los pertinentes justificantes.

Cuenca, 17 de junio de 1944.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

962-O.

AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

Anuncio

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Barbate.

Hace saber: Que al día siguiente de cumplirse los veinte hábiles de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o al siguiente si aquel fuera festivo, a la hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con presencia de otro Gestor del Ayuntamiento nombrado al efecto, y asistidos del señor Notario que designe el Colegio Notarial, tendrá lugar en la Ca-

sa Consistorial la subasta para adjudicar las obras de alcantarillado de la zona que comprende la barriada de 156 viviendas protegidas, formada por cuatro calles, más la calle del General Varela y parte de las avenidas de José Antonio Primo de Rivera y General Queipo de Llano, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 151.388,76 pesetas, y de las obras de explanación y pavimentación de las cuatro primeras calles referidas, cuyo presupuesto de ejecución, también por contrata, asciende a pesetas 132.567,44, siendo la totalidad de ambas obras 283.956,20 pesetas, todo ello de conformidad con los proyectos respectivos, redactados por el Ingeniero don Antonio Durán Tovar, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de oficina.

Para optar a la subasta, los concursantes presentarán en la Secretaría municipal las proposiciones en sobres cerrados y lacrados, adaptados al modelo que al final se inserta, y reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, durante el plazo indicado, que finalizará a las doce horas del día anterior hábil al designado para la apertura de los pliegos, previa justificación de haber ingresado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 14.197,81 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del total de ambas obras, en metálico o valores del Estado, acompañando a la vez la cédula personal, documento que acredite la solvencia económica suficiente y justificante de haber realizado obras oficiales o particulares a satisfacción por cuantía superior a 75.000 pesetas.

Las proposiciones serán únicas para ambas obras, si bien separando las cantidades por que se comprometen a realizar cada una de ellas, adjudicándose al pliego que, en conjunto, resulte más económico, devolviéndose los resguardos del depósito y demás documentos presentados a los concursantes no agraciados.

Si dos o más pliegos resultaran conteniendo las mismas cantidades apreciadas en conjunto, se someterán a la puja por la llana durante quince minutos, y si continuase la igualdad, el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar la subasta a la proposición que entre estas últimas ofrezca mayores garantías económicas.

Verificada la adjudicación definitiva, el rematante, en el plazo de cinco días, contados desde el de la notificación del acuerdo, completará la fianza definitiva hasta la cantidad

de 28.395,62 pesetas en la referida Caja General de Depósitos, a disposición de este Ayuntamiento, en los valores antedichos, quedando obligado a comenzar las obras en el plazo de quince días, a contar de la adjudicación definitiva, por aquella parte de la zona que le indique el Ayuntamiento, dándolas por terminadas en su totalidad en el plazo de ocho meses, contados desde la fecha de su comienzo. El plazo de garantía será el de doce meses desde la recepción provisional.

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de la escritura notarial de adjudicación de las obras, que otorgará dentro de los veinte días siguientes al de la notificación del acuerdo; el importe de los anuncios que se publiquen en «Boletines Oficiales» y Prensa de la provincia, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Queda igualmente obligado al pago de los gastos de replanteo, vigilancia y de liquidación, así como los derechos de la Dirección Facultativa de Arquitecto y Aparejador, con arreglo a la tarifa oficial asignada a cada uno, así como también los impuestos que legalmente se establezcan, quedando a cargo de la Administración si la subasta quedase desierta.

Es obligación del contratista el establecer la cuantía legal de salarios o jornales que se hallen vigentes para cada clase de obreros que trabajen en las obras, así como también a cumplir cuanto se halla ordenado con relación a los subsidios de Vejez, Familiar y Accidentes del Trabajo, debiendo justificar hallarse al corriente del pago de la matrícula industrial e impuestos sociales antedichos.

El Ingeniero formará, antes del día 15 de cada mes, la relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro número 2 de precios elementales del presupuesto, operación que el contratista podrá presentar, el cual tendrá un plazo de diez días para examinarla, durante el cual deberá consignar su conformidad o reparos que considere convenientes.

Las resoluciones del Ingeniero Director de las obras, sin perjuicio de que sean ejecutivas cuando lo requiera la buena marcha de las mismas, podrán ser en todos los casos objeto de recurso por el contratista ante el Ministerio correspondiente.

La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para la aplicación de la misma, de 26 de

julio de 1917, con referencia a la protección a la industria nacional.

La cantidad a que asciende la fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que, transcurridos los doce meses de garantía, se verifique la recepción, también definitiva.

Para los incidentes que pudieran surgir del cumplimiento del contrato, el rematante se sujetará a la jurisdicción judicial o administrativa que designe el Ayuntamiento, siendo de cuenta de aquél los gastos que ello origine hasta la resolución definitiva.

Si durante el período de ejecución de las obras experimentaran por Ordenes ministeriales variaciones los precios de materiales sujetos a tasa o los salarios actuales, el contratista tendrá derecho a una revisión de los mismos, de acuerdo con estas variaciones y en la proporción exacta en que éstas afecten al coste de las obras; el mismo derecho se reserva el Ayuntamiento si las variaciones fueran en sentido de baja.

Las demás condiciones que afectan a la parte material de las obras constan en el pliego general, unido a los respectivos proyectos, y que el contratista ha de observar exactamente.

En cuanto no se halle previsto en el presente pliego y en los generales anteriormente citados se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, administrativa y social.

Barbate, 16 de junio de 1944.—El Alcalde, Agustín Varo.

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... provincia de....., con cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número....., correspondiente al día... de..... del año en curso, y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de las obras de alcantarillado, explanación y pavimentación de las calles comprendidas en los dos respectivos proyectos, en la villa de Barbate (Cádiz), se comprometo a tomarlas a su cargo, ejecutando las de alcantarillado en la cantidad de... (en letra) pesetas, y de las de explanación y pavimentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas, o sea, por..... pesetas el conjunto de las mismas, sujetándose estrictamente al cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas.

(Fecha firma.)

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio

Nuevo pliego de condiciones aprobado por la Comisión Gestora Municipal, en sesión del día 12 de los corrientes, para el concurso público para la urbanización de la Zona denominada de la plaza del Olivar, de esta ciudad, construcción del Mercado y la concesión de la explotación del servicio municipalizado de dicho Mercado.

Objeto.—Contratar, mediante concurso, como un conjunto total e indivisible:

a) La urbanización de la Zona denominada de la plaza del Olivar, de esta ciudad, comprendidas la expropiación de los inmuebles y derechos afectados, derribos, expansiones, apertura y urbanización de vías públicas, alcantarillado, etc., que se contienen en el proyecto formado por el Arquitecto municipal don Enrique Juncosa Iglesias, y de los solares resultantes, entrega al Municipio las porciones de terrenos que tienen que ser ocupados por el Mercado y vías.

b) La construcción del Mercado en integridad y plenitud, incluidas las obras de todos los oficios y artes de la construcción y medios auxiliares para el fin a que se destinan, con sujeción a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en total por la Superioridad en 14 de septiembre del año último.

c) La concesión del servicio municipalizado del Mercado del Olivar y su explotación por el contratista.

Condiciones facultativas

Las obras, tanto de la urbanización de la referida zona de la plaza del Olivar, como de construcción del Mercado, se acomodarán en su aspecto técnico y facultativo a los pliegos de condiciones que forman parte de los proyectos respectivos antes citados, juntamente con los planos, Memorias y presupuestos, que son los documentos que han de servir de base, y que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación Municipal.

Presupuesto.—Los concursantes concretarán los nuevos precios unitarios, cifrando el total del verdadero importe de la obra.

Dirección técnica de las obras.—Independientemente de que el adjudicatario nombre el personal facultativo que estime necesario a sus intereses para el desarrollo de las obras, la dirección técnica de ellas estará a car-

go del Arquitecto municipal don Enrique Juncosa Iglesias, autor del proyecto de urbanización, y del señor Aparejador titular municipal que designe el Ayuntamiento, los cuales percibirán sus honorarios que por este concepto les corresponda, con arreglo a la Ley, con cargo al adjudicatario.

Condiciones económico-facultativas

Tipo del concurso.—Se considera como tipo del concurso el total importe de las cantidades a desembolsar por el concesionario en la ejecución de las obras a que se refieren los apartados a) y b) del «Objeto» de este concurso, con deducción del precio de los solares, que quedan a favor del rematante.

Objeto y contenido de la concesión. Del servicio de Mercados, municipalizado con carácter de Monopolio, será objeto de esta concesión el del Mercado del Olivar, del que se hará cargo el concesionario para su íntegra explotación.

Forma de pago.—El concesionario se reembolsará del importe de las obras ejecutadas mediante la explotación del Mercado y bajo las condiciones que más abajo se fijan.

Plazo de la concesión.—Será el que fije la proposición aceptada por el Ayuntamiento, sin que pueda exceder de veinte años, y comenzará a contarse a partir del término que se concede para ejecución de las obras de construcción de los edificios del Mercado y urbanización total de la zona afectada.

Plazo para la ejecución de las obras.—El plazo máximo será de cuatro años, que empezará a contar a los sesenta días de la formalización consiguiente de esta contrata, que no será superior a un mes de la adjudicación por el Ayuntamiento.

Comienzo del término de la concesión.—El plazo señalado para la concesión del Mercado empezará a contarse a los treinta días del vencimiento término, establecido para la ejecución de las obras, con el bien entendido de que sea cual fuere el estado de éstas, desde dicha fecha comenzará a correr el plazo de duración de la concesión, en perjuicio del concesionario.

Canon.—A partir de la explotación del Mercado, el Ayuntamiento percibirá el veinticinco por ciento (25 por 100), como minimum, del producto bruto de la recaudación anual, que será abonada por quozavas partes, dentro de los tres días siguientes al término de cada mes.

Tarifas o precios de los puestos.—La tarifa máxima será de dos pesetas por metro cuadrado y día para

cada uno de los puestos, y de una peseta cincuenta céntimos para los ambulantes.

Tratándose de una concesión administrativa, durante el plazo que esté en vigor podrá autorizarse al concesionario para que fije el precio del arriendo en cada uno de los puestos por plazos no inferiores a tres meses, y cuya baja no excederá del diez por ciento (10 por 100), en relación con los precios diarios. Asimismo quedará autorizado para explotar, dentro del recinto del Mercado, la estancia de vendedores ambulantes, estableciendo la oportuna tarifa, también previamente aprobada.

Fuera del recinto del Mercado queda terminantemente prohibido para el concesionario la colocación de puestos o de vendedores ambulantes, sin que tenga licencia del I. mo. Sr. Alcalde y satisfagan los arbitrios municipales correspondientes.

Tarifas para las descargas.—Cada bulto, cuba o cesto de los llamados grandes abonará cuarenta céntimos, y los considerados pequeños, veinte céntimos.

Custodia de los puestos.—Los puestos fijos superiores a cuatro metros cuadrados satisfarán por día cincuenta céntimos y los de área inferior satisfarán veinticinco céntimos.

Quedan exceptuados de los derechos de custodia los puestos de la Pescadería.

Tarifas puestos Pescadería. — Los puestos de la Pescadería satisfarán dos pesetas cincuenta céntimos por día.

Traspaso de puestos fijos y primera ocupación de un puesto.—Los traspasos y primera ocupación de un puesto se registrarán por la Ordenanza de exacción municipal correspondiente.

Tarifa cámara frigorífica.—Los derechos que satisfarán por día serán los que en su día se determinen.

Control de la explotación y recaudación.—El Ayuntamiento ejercerá de manera permanente la intervención administrativa y sanitaria del Mercado, por medio de sus funcionarios (los que el Ayuntamiento acuerde), habilitándose los locales necesarios, que estarán dotados de básculas para el repeso público y de cuantos muebles y enseres sean necesarios para la instalación decorosa de los mismos y atenciones de los servicios.

Los ingresos de la explotación se contabilizarán en libros que tendrán el carácter de oficiales, debidamente diligenciados, los cuales podrán ser examinados en cualquier momento por la representación de la Administración Municipal.

El concesionario o su representante pasará parte semanal de la recau-

dación obtenida al Inspector municipal para que éste, a su vez, pueda comunicarla a la Alcaldía.

Propiedad del terreno y construcciones.—Desde el momento que sean adquiridos por el contratista los terrenos que deban ocupar las vías públicas y las construcciones de este concurso, pasarán a la propiedad del Municipio, a cuyo nombre se extenderá la correspondiente titulación.

Igualmente será de plena y exclusiva propiedad del Ayuntamiento los edificios del Mercado con todos sus elementos, instalaciones y medios auxiliares de toda índole, y todas las construcciones comprendidas en los proyectos objeto de este concurso, debiendo extenderse a favor del mismo toda la titulación a medida que sean las obras recibidas reglamentariamente.

De la misma manera será de la propiedad y libre disposición del contratista los restantes solares que resulten, previa revisión de sus medidas, para determinar exactamente la extensión de los mismos.

Reversión.—Al expirar el plazo de vigencia de la concesión del servicio del Mercado, revertirá libre y totalmente al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

A este efecto, el concesionario se compromete a conservar el Mercado en las debidas condiciones, viniendo obligado a realizar cuantas obras el Ayuntamiento considere necesarias para asegurar dicha conservación. La misma obligación contrae en relación con todas las instalaciones existentes, canalizaciones de luz y agua, cámara frigorífica, servicios sanitarios, etcétera, etc., salvando aquellos desperfectos y desgastes ocasionados por el uso natural de las cosas y servicios.

Rescate.—El Ayuntamiento se reserva la facultad de resolver la concesión en cualquier tiempo, siempre que haya transcurrido un mínimo de diez años desde su comienzo, cuyo plazo se establece en beneficio y garantía del concesionario.

En este caso, se rescatará el servicio mediante abono previo de la indemnización correspondiente.

En todo caso, por cada año que transcurra de los señalados para la duración de la concesión se entenderá que el Ayuntamiento ha amortizado una parte proporcional del total tipo del concurso.

Si se acordase por el Ayuntamiento el rescate antes previsto, abonará la diferencia o remanente, habida cuenta de los años ya pasados desde la fecha de comienzo de la concesión, y así se harán completo pago.

Al propio tiempo, y para la indemnización, el concesionario, por razón

del beneficio o lucro cesante del resto del tiempo de duración de la concesión se tomará como base al beneficio líquido o utilidad media obtenida el último quinquenio, abonando al concesionario la cantidad correspondiente.

Depósito provisional, fianza definitiva.—El depósito provisional será de noventa y siete mil doscientas setenta y tres pesetas ochenta y ocho céntimos (97.273,88 pesetas), y la fianza definitiva, en su caso, de ciento noventa y cuatro mil quinientas cuarenta y siete pesetas setenta y seis céntimos (194.547,76 pesetas) en metálico o en valores, incluidas las cédulas emitidas por el Banco de Crédito Local de España, y constituidas en la Depositaria Municipal o en la Caja Central de Depósitos o sus sucursales, con las formalidades que determina la Ley.

Obligaciones que contrae y derechos que adquiere el rematante.—Obligaciones

a) Llevar a cabo la adquisición de todos los inmuebles y derechos afectados por la urbanización y obras, sujetándose, en su caso, a lo legislado respecto a la expropiación forzosa, y cuyo procedimiento será el siguiente:

1.º El contratista intentará convenir libremente con el propietario de la finca el precio de adquisición de la misma.

2.º No pudiendo llegar a un acuerdo, el propietario tendrá derecho a cobrar el precio que figura en la relación correspondiente.

3.º Si tampoco se conforma el propietario con el importe que figura en dicha relación, podrá el contratista proceder a la adquisición por los trámites de la expropiación forzosa, pagando al propietario la cantidad que resulte del expediente, sea cual fuere.

Para ir a la aplicación de cualquiera de los procedimientos descritos, a excepción del que figura en el apartado primero, deberá existir constancia en el expediente del resultado negativo del anterior, que deberá suscribir el contratista y el propietario, y a falta de éste, dos testigos.

Transcurrido el plazo de ocho días de requerido, en forma legal, por el contratista, un propietario de una finca, inquilino, comerciante o industrial, para que se persone en la oficina del adjudicatario para intentar convenir el precio de la finca o indemnizaciones, en su caso, no se presentará el interesado o representante legal, sin justificar documentalmente la imposibilidad de hacerlo, el contratista podrá aplicar, en la adquisi-

ción o indemnización, según de que se trate, la expropiación forzosa.

Al convenir e contratista con los inquilinos, comerciantes o industriales, las indemnizaciones a que hubiere lugar, quedará fijado el plazo dentro del cual debe quedar libre el inmueble, que debe ser el más breve y que nunca excederá del que marca la Ley.

El contratista procederá a su costa al derribo de las fincas seguidamente de ser adquiridas, quedando en propiedad del mismo todos los materiales procedentes de los derribos, excepto los de carácter artístico o arqueológico, que quedarán de la propiedad del Ayuntamiento.

El contratista procederá con toda actividad posible a dejar libres las calles, conforme al proyecto que acompaña al expediente.

Serán de su cuenta todos los gastos que ello originen, así como los de titulación de los terrenos, etc., y los de inscripción en el Registro de la Propiedad de todo lo que revierte al Ayuntamiento; construcciones y vías públicas.

4.º A petición formal del concesionario, el Ayuntamiento intervendrá todos los convenios, valoraciones en discordia y pago de las indemnizaciones a los industriales y comerciantes.

Si el adjudicatario hiciese uso de esta prerrogativa, en ningún caso podrá concertarse indemnización alguna superior a la que legalmente corresponda.

Si, seguido este procedimiento—y únicamente si a él se hubiese acogido el rematante—, resultase ser mayor la suma necesaria para estas indemnizaciones que la prevista a estos efectos en el proyecto por el Ayuntamiento, se abonará esta diferencia al concesionario en la forma que luego se expresará.

b) Ejecutará las obras con estricta sujeción a los proyectos, propiedad del Ayuntamiento, en plazo y condiciones señaladas.

Se prevé la posibilidad de introducir alguna modificación en el proyecto, siempre que estas variaciones, no fundamentales, mejoren la obra y los fines que persigue al llevarla a cabo, pero supeditadas a la previa aprobación por el Ayuntamiento.

Será obligación del contratista, en la ejecución del proyecto total, simultanear la construcción del Mercado con los derribos y urbanización de las vías.

c) Satisfará puntualmente el canon estipulado del veinticinco por ciento (25 por 100), como mínimo, de los productos brutos de la explotación, a partir del momento en que el Mercado queda abierto al público.

d) A aceptar y ejecutar cualquier modificación que el Ayuntamiento acuerde en cuanto a la construcción del edificio y distribución del mismo, sin variación esencial del proyecto.

Las modificaciones indicadas serán objeto de la correspondiente liquidación, con arreglo a los precios unitarios que figuran en el proyecto, y de no estar consignados, los que rijan en el período de su ejecución.

e) Demolición de obra defectuosa. A demoler y realizar nuevamente, a su costa, la parte de obra que no se acomode a las condiciones del proyecto o a las modificaciones acordadas por el Ayuntamiento y se considere defectuosa o inadmisibles.

f) Ordenanzas.—A cumplir las disposiciones de las Ordenanzas municipales de Palma de Mallorca, aun cuando no hubiesen sido citadas particularmente.

g) Visitas de inspección.—A permitir que en cualquier momento la Alcaldía, y por su delegación quien la represente, pueda inspeccionar el estado de conservación de la finca y de todas sus instalaciones.

h) Daños a la propiedad.—Adoptar todas aquellas disposiciones que mejor convengan, especialmente durante la ejecución de las obras, en evitación de daños a las personas o cosas, y de producirse éstos, serán de cuenta del rematante las indemnizaciones, que los particulares puedan reclamar por daños o perjuicios.

i) Perjuicios al Municipio.—El contratista queda obligado a reparar e indemnizar cualquier perjuicio que se irroge al Municipio por haber dejado de cumplir alguna obligación de las estipuladas.

j) Legislación social, ídem sanitaria, abastecimiento.—En lo referente a la ejecución de la obra, el concesionario tiene el carácter de patrono de la misma, y, por tanto, será de su incumbencia el estricto cumplimiento de todas las obligaciones legales que, como tal patrono, le corresponden, con arreglo a la Legislación social en vigor.

Asimismo, durante la explotación, habrá de observar rigurosamente la Legislación sanitaria y la que rige en materia de abastecimientos.

k) Impuestos y arbitrios municipales.—Si bien la concesión será otorgada en su caso, con excepción del pago de licencia para la ejecución de las obras, en cambio, durante la explotación, el concesionario queda obligado a satisfacer cuantos impuestos y arbitrios municipales se hallen legalmente establecidos o devenguen durante el plazo de la concesión, con arreglo a las tarifas en vigor.

l) Contribuciones e impuestos del Estado.—Es obligación del contratista

satisfacer al Estado todas las contribuciones e impuestos, bien recaigan sobre la propiedad o sobre la industria, debiendo acreditar ante la Administración Municipal, por medio de los recibos justificativos, el pago, dentro de los ocho días siguientes al del vencimiento de la cobranza en período voluntario.

Derechos

a) A sustituir a la Administración Municipal en el ejercicio de las facultades de la misma en la expropiación forzosa, y a que aquélla le obligue en cuanto fuere menester a estos efectos.

b) A que el Ayuntamiento le sostenga e interponga su autoridad en cuanto fuere preciso para que sea respetado como tal contratista y concesionario, o si fuere perturbado en el desempeño del servicio que se concede.

c) A que se le expida la correspondiente licencia para las obras, exenta de derechos.

Las fincas que se construyan en los solares procedentes de este proyecto gozarán del beneficio de exención de los primeros arbitrios de obras.

d) A que se formalice parcialmente la recepción de las obras, tan pronto como estén ejecutadas, sin perjuicio de la definitiva al vencimiento del plazo señalado para su realización.

e) A la devolución de la fianza definitiva, cuando el Ayuntamiento tenga aprobada la recepción total de las obras.

f) A que, como expresa la condición que trata de la «Propiedad del terreno y construcciones», se revise la medición de los solares que adquiere el rematante, siendo determinada precisamente su extensión y se valoren al precio unitario del proyecto las diferencias superiores o inferiores del dos por ciento (2 por 100) para errores.

De la medición y valoración que se practique se extenderá el acta correspondiente.

Obligaciones y derechos del Ayuntamiento

a) A permitir al contratista la ejecución de todas las obras y utilización de la vía pública, etc., que sean necesarias, a juicio de la dirección técnica, para la efectividad de aquéllas.

b) A dar posesión y hacer entrega al concesionario del servicio de Mercado y cuanto a ello se halle afecto.

c) A facilitar gratuitamente las licencias y autorizaciones necesarias

para la ejecución de las obras a realizar.

d) A recibir éstas cuando se compruebe, con las formalidades que se establecen, que están debidamente ejecutadas y acomodadas al proyecto aprobado o a las modificaciones o variantes autorizadas por el Ayuntamiento.

c) A la devolución de la fianza definitiva una vez establecidas las obras.

Derechos

a) A que sea entregado al Municipio los solares del Mercado, vías públicas así como las construcciones, con la titulación correspondiente e inscripción en el Registro de la Propiedad.

b) A percibir puntualmente el canon anual estipulado del veinticinco por ciento (25 por 100), como mínimo, sobre los productos brutos de la explotación, pagado por dozavas partes en la forma establecida.

c) Reversión y rescate.—Tendrán lugar en la forma y circunstancias ya establecidas en su lugar de las «Condiciones económicas facultativas».

Condiciones adicionales comunes

a) La liquidación del coste de la cámara frigorífica del Mercado se efectuará con sujeción al precio que rija en el tiempo de su instalación.

b) Las diferencias económicas, en más o menos, que, como consecuencia de lo establecido, con respecto a solares del concesionario (Propiedad de los terrenos y construcciones y letra e) de «Derechos» del rematante); de las indemnizaciones a industriales y comerciantes, y de las modificaciones de las obras (letra a), número cuarto, y letra d), respectivamente, de la sección d) «Obligaciones que contrae y derechos que adquiere el rematante», y de la liquidación de la cámara frigorífica (letra a) de estas condiciones adicionales comunes), del presente anuncio de concurso, dará lugar a las siguientes soluciones:

I. Cuando sean en más a favor del concesionario, el Ayuntamiento podrá optar, entre la prórroga del término de la concesión por tiempo equivalente matemáticamente al referido incremento, o bien abonar en efectivo dicha mayor suma.

II. En el caso contrario, será tenida en cuenta a efectos de la reversión al Municipio, que se anticipará en el tiempo proporcional, así como también podrá ser utilizada en el caso de rescate.

Multas.—En relación con las obras, si el rematante no diera comienzo a ellas en el plazo señalado o las interrumpiera, sin causa justificada, du-

rante más de quince días, satisfará la multa de cien pesetas cada día, durante los quince siguientes.

El no comienzo de las obras o su interrupción, sin causa justificada, durante el plazo de un mes, será considerado como motivo de rescisión.

Durante la explotación, tanto la inobservancia de las condiciones estipuladas como la desobediencia o incumplimiento de las órdenes de la Alcaldía, para la mayor eficacia de los servicios, serán sancionados con la multa diaria de cincuenta pesetas (50 pesetas), hasta que aquéllas queden cumplidas, sin que pueda exceder, salvo causa justificada, de treinta días.

Rescisión.—El Ayuntamiento podrá rescindir y dejar sin efecto la concesión, con pérdida de la fianza definitiva, en los siguientes casos:

1.º Por no comenzar las obras en el plazo señalado, contado a partir de la adjudicación definitiva.

2.º Por interrumpir las obras, sin causa justificada, durante un plazo que exceda de treinta días.

3.º Por no acomodarse la ejecución de las obras al proyecto aprobado o a las variaciones autorizadas, después de estar oficialmente advertido el rematante de la inobservancia de las estipulaciones contractuales.

4.º En orden a la explotación, por no desarrollar los servicios en forma adecuada, no tener en buen estado de conservación y limpieza cuanto constituye el Mercado y los cajones, tarimas y quioscos, instalaciones y servicios, ejecutando para ello cuantas obras sean precisas con conocimiento del Ayuntamiento; exigir por los alquileres precios distintos a los consignados en las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento, no permitir la fiscalización de los rendimientos de la explotación, por el personal dependiente de la Autoridad de la Alcaldía; no satisfacer a su vencimiento el canon estipulado, y, en general, dejar incumplida cualquiera de las obligaciones que se consideran esenciales y que el concesionario adquiere como consecuencia de la adjudicación.

Concesión a riesgo y ventura.—La concesión, en su caso, se otorga a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa éste pueda pedir modificación de las condiciones establecidas, y entre éstas, la de mayor plazo para la explotación.

Tribunales.—El rematante renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de Palma, que sean competentes para la substanciación de cuentas, incidencias o reclamaciones puedan surgir a consecuencia de la adjudicación de este concurso.

Gastos.—El importe de los gastos por la inserción de anuncios en los diarios oficiales y locales, será de cuenta del adjudicatario.

La formalización del contrato de adjudicación en escritura pública será satisfecha por ambas partes contratantes, en la proporción que la Ley establece, y la primera copia autorizada corresponderá a la Corporación Municipal.

Bastanteo de poderes.—Está encomendado al Oficial Letrado de la Corporación don Antonio Martorell.

Contrato de trabajo, Retiro obrero, Protección a la Industria Nacional.—El rematante cumplirá, en lo que a la ejecución de la obra se refiere, e igualmente en cuanto a la explotación, todas las disposiciones legales y vigentes sobre contrato de trabajo, seguro y subsidios familiares y protección a la industria nacional.

CONDICIONES GENERALES

Resumen

1.º El concurso se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento para la contratación Municipal. El Ayuntamiento se reserva la facultad de resolver libremente en orden a la adjudicación del concurso, si bien aceptando la proposición que estime más conveniente, aunque en el aspecto económico no fuera la más ventajosa, o bien rechazando todas las presentadas y declarando en su consecuencia desierto el concurso, sin que los presuntos rematantes tengan derecho a formular reclamación alguna.

2.º Plazo de admisión de proposiciones.—El plazo para presentar proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, queda fijado en veinticuatro (24) días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las horas para la presentación de los pliegos de proposiciones serán de diez a doce. En cuanto a las características, formalidades de entrega, etcétera, se estará a lo preceptuado en el artículo reglamentario antes citado.

3.º Apertura de pliegos.—Constitución de la mesa a las doce horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde o del Teniente de quien delegue, y con la asistencia del Teniente de Alcalde, como miembro de la Comisión Gestora Municipal, por ésta designado y del Notario autorizante que corresponda, con arreglo al turno establecido. La ac-

tución de la Mesa se acomodará a lo preceptuado del referido artículo reglamentario.

4.ª Suspensión del acto.—Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, la Mesa podrá interrumpir el acto, por un plazo de setenta y dos horas, como máximo, para estudiar y oír el parecer de los técnicos respecto a las condiciones y comparación entre sí de las proposiciones recibidas, y reanudar el día señalado, hora de las doce. Si hubiese dos o más proposiciones iguales, apreciada la garantía de los proponentes y demás circunstancias, a libre juicio de la Mesa, se verificará, por un plazo de quince minutos, licitación entre los autores de las mismas, para que puedan mejorarlas, reduciendo el tiempo de la explotación, y, de subsistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del concurso.

5.ª Adjudicación provisional.—La Mesa, sin perjuicio de la facultad que se reserva el Ayuntamiento, procederá, en su caso, a la adjudicación provisional del remate al autor de la proposición que considere más ventajosa de entre las admitidas. Quedarán unidos al expediente de concurso todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que la Mesa hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que están conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Todo lo que ocurra se consignará por el señor Notario autorizada, que deberá extender el acto, atendiéndose para redactarla a lo que previene la regla del artículo 14 del Reglamento.

6.ª Adjudicación definitiva.—Expirado el plazo de los cinco días que señala el Reglamento, durante el cual podrán acudir por escrito al excelentísimo Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado por tenerlas desechadas, exponiendo lo que tenga por conveniente sobre el acto del concurso, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva, el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, al efecto convocada, resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto del concurso, ya que la Corporación se reserva la libre valoración de las proposiciones presentadas, y si declarase válido el acto, hará adjudicación definitiva del re-

mate a favor del autor o autores de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo al anuncio y a los preceptos del Reglamento de contratación, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando todo lo correspondiente al rematante.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de desechar todas las proposiciones presentadas y declarar desierto el concurso, sin derecho a reclamación alguna por parte de los licitadores. Dentro del plazo de los quince días siguientes a la apertura de los pliegos, el Ayuntamiento resolverá el concurso en uno u otro sentido.

Otorgamiento del contrato.—Dentro de los diez días siguientes de fecha la adjudicación definitiva, en su caso, el rematante queda obligado a constituir la fianza definitiva. La formalización de la contrata se hará dentro del plazo señalado.

Si no cumpliera alguna de estas condiciones en los plazos que se fijan, se anulará el remate a su costa, y los efectos de esta declaración serán los siguientes:

1.ª Pérdida del depósito provisional, que, desde luego, queda adjudicado al Ayuntamiento, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación Municipal.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo concurso, el Ayuntamiento podrá ejecutar las obras por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Estas responsabilidades, con excepción de la primera—que, según queda expresado, se satisfacen con la pérdida del depósito provisional que tenga constituido para tomar parte en el concurso—, se harán efectivas hasta donde alcance, si el rematante hubiese constituido la fianza definitiva, de la diferencia o exceso de ésta sobre el importe de dicho depósito provisional, que se adjudica al Ayuntamiento, como indemnización del perjuicio ocasionado para la demora; y si no hubiese constituido la fianza definitiva o el exceso de la misma sobre el depósito provisional no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrante y por la vía de apremio.

Para lo no previsto en el presente

pliego de condiciones se considera de aplicación el Reglamento de contratación Municipal de 2 de julio de 1924, pliego de condiciones de Obras Públicas de 1933 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Nota.—Publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 12.026, de fecha 23 de diciembre último, y en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, el correspondiente anuncio de que trata el artículo 26 del Reglamento de contratación Municipal, no se presentó, durante el plazo que en dicho anuncio se determina, reclamación alguna.

El expediente administrativo y los documentos que integran el proyecto, se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría Municipal de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 16 de mayo de 1944.—El Alcalde, Jorge Dezcallar.

Modelo de proposición

(En papel de la clase sexta, (pesetas 4,50) y sello municipal de dos pesetas.)

Don....., mayor de edad, vecino de....., domiciliado en....., en nombre propio (o en representación de... acreditada con la correspondiente escritura de mandato), enterado del anuncio del nuevo concurso y pliego publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día..... de..... del año en curso, relativo a la urbanización de la Zona denominada de la Plaza del Olivar, la construcción del Mercado y la concesión de la explotación del servicio municipalizado de dicho Mercado, se compromete y obliga a ejecutar las obras y demás, con arreglo al proyecto propiedad de la Corporación Municipal y a las condiciones técnicas del mismo, a cambio de la utilización y explotación de dicho Mercado durante el plazo de... (en letra) y abonar al Ayuntamiento, durante el expresado plazo, en la forma establecida en la condición tercera, el canon anual del..... (tanto por ciento), con rigurosa observancia de todas y cada una de las condiciones previstas en el referido pliego, tanto técnicas como especiales, administrativas y generales.

Acompaña, por separado, el resguardo de depósito provisional prevenido.

(Fecha en letra y firma entera.)

En el sobre o carpeta que la contenga, se anotará: «Proposición para optar al concurso de urbanización y demás, Zona Plaza del Olivar.»

2.748—O.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Secretaría General

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 2 de agosto de 1928, se hace pública la incoación del expediente para la expedición de nuevo título de Licenciado en Derecho a favor de don Alfonso Gordón y Rodríguez-Casanova, Conde de Mirasol, por extravío del que le fué expedido anteriormente.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvierén que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Oviedo, 5 de mayo de 1944.—El Secretario general (legible).

797-O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 20 de diciembre de 1943, falleció en Barcelona el obrero César Augusto Roca Pautestier, de sesenta y siete años de edad, natural de Barcelona, hijo de Heliodoro y de Camila, domiciliado en Barcelona, que trabajaba al servicio del patrono D. R. M. Puigmarti Pedro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 17 de junio de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 8 de junio de 1943, falleció en Vigo la obrera Carmen Abalde Gándara, domiciliada en Vigo (Pontevedra), que trabajaba al servicio de «Construcciones Pernas, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 17 de junio de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 22 de febrero de 1944, falleció en Algeciras el obrero Blas Oliva Morejón, de veinticuatro años de edad, natural de Benarraba (Málaga), hijo de Andrés y de María, domiciliado en Algeciras (Cádiz), que trabajaba al servicio de «S. A. Industrial Corchera».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 19 de junio de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 24 de septiembre de 1943, falleció en La Carolina (Jaén) el obrero Antonio Gozar Fernández, de veintisiete años de edad, natural de La Carolina (Jaén), domiciliado en Carlos III, 68, La Carolina (Jaén), que trabajaba al servicio de la «Sociedad de Peñarroya».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 19 de junio de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 4 de octubre de 1942, falleció en Camprodon el obrero Pedro Roura Broza, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Montagut (Gerona), hijo de Francisco y de María, domiciliado en San Juan de las Abadesas, que trabajaba al servicio de «Manso-Suñé» (Olot).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de

Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 19 de junio de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 21 de diciembre de 1943, falleció en Rillo el obrero Hermenegildo Vicente Martínez, de veintidós años de edad, natural de Rillo (Teruel), domiciliado en Rillo (Teruel), que trabajaba el servicio de Sres. Serrano y Buj.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 19 de junio de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 28 de junio de 1943, falleció en Arcos de Jalón (Soria) el obrero Severiano Lázaro Palacios, de veintiséis años de edad, natural de Valtueña (Soria), hijo de Mariano y de Calixta, domiciliado en Arcos de Jalón, que trabajaba al servicio del patrono don Luis Calonge.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 19 de junio de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 6 de febrero de 1943, falleció en Larache (Africa) el obrero Abderramán Ben Abdeslan Cherif, domiciliado en Barrio Viejo (Larache), que trabajaba al servicio de don José García Rodríguez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que

lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 1) de junio de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO DE ESPAÑA

Albacete

Extraviado el resguardo del depósito transmisible número 9.240, de 3.000 pesetas nominales, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1942, constituido en esta Sucursal en 6 de marzo del año en curso, a favor de doña Soledad Gómez García, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el diario «El Alcázar», de Madrid, y el «Boletín Oficial» de la provincia de Albacete, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del expresado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Albacete, 12 de junio de 1944.—El Secretario, L. Frías.

800-P

BANCO HISPANO AMERICANO

En uso de las facultades estatutarias, y de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 31 de diciembre de 1941, el Consejo de Administración de este Banco ha acordado repartir a los señores accionistas un dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1944. Cuyo importe, después de hecha deducción de los impuestos procedentes, será de 22,50 pesetas (veintidós pesetas con cincuenta céntimos), líquidas por acción.

El pago de este dividendo quedará abierto a partir del día primero de julio próximo, en todas las Oficinas de este Banco y en las de los Bancos de Gijón, Herrero y San Sebastián.

Madrid, 24 de junio de 1944.—El Secretario general, J. Núñez Moreno.

913-P

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON

Anuncio

En evitación de erróneas interpretaciones en las fechas para la presentación de proposiciones y apertura de pliegos del concurso para la ejecución de las obras de consolidación de la presa de Pignatelli, cuyo anuncio se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 171, de fecha 19 de junio de 1944, se hace constar que el plazo para la presentación de proposiciones terminará a las doce horas del día treinta de junio de 1944, y la apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del mismo día treinta.

Zaragoza, 21 de junio de 1944.—El Vicepresidente de la Junta, José Pueyo Luesma.

968-P

OBLIGACIONISTAS DE LA SIDERURGICA DEL MEDITERRANEO, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que a partir del día primero de julio próximo se procederá por el Banco de Bilbao, de esta plaza, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes, al pago, a razón de 9,50 pesetas por cupón, de los de este vencimiento de las obligaciones de la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, que, adheridas a esta Agrupación, han quedado en circulación, estampilladas por la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, cuyo pago y forma ha sido anunciado por esta Sociedad.

Bilbao, 20 de junio de 1944.—Obligacionistas de la Siderúrgica del Mediterráneo, S. A., el Consejo de Dirección.

2.779-P

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA, SOCIEDAD ANONIMA

A partir del día primero de julio próximo se procederá por la Agrupación de Obligacionistas de la Siderúrgica del Mediterráneo, previo cumplimiento de los requisitos legales, al pago de los siguientes cupones de este vencimiento, correspondientes a las obligaciones de la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo que han quedado en circulación, estampilladas por esta Sociedad.

Cupón número 42.—De las obligaciones subsistentes de las emitidas en 1922.

Cupón número 34.—De las también subsistentes de la emisión 1927.

Para percibir su importe será condición precisa la justificación de la

propiedad de los títulos con su numeración y características.

Bilbao, 20 de junio de 1944.—Juan María de Goyarrola, Secretario del Consejo.

2.778-P

HIDRAULICA SANTILLANA, S. A.

En virtud del sorteo celebrado el día 20 del corriente, para la amortización de las Obligaciones de esta Sociedad, emisión 1906, vencimiento 1.º de julio de 1944, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del día 9 del corriente, han sido amortizadas las siguientes:

101 a 110, 261 a 270, 871 a 880, 1.031 a 1.040, 1.241 a 1.250, 1.271 a 1.280, 1.381 a 1.390, 1.491 a 1.500, 1.601 a 1.610, 1.611 a 1.620, 1.841 a 1.850, 1.861 a 1.870, 1.881 a 1.890, 1.891 a 1.900, 2.011 a 2.020, 2.091 a 2.100, 2.111 a 2.120, 2.161 a 2.170, 2.181 a 2.190, 2.306 a 2.310, 2.331 a 2.340, 2.351 a 2.360, 2.371 a 2.380, 2.391 a 2.400, 2.481 a 2.490, 2.561 a 2.570, 2.621 a 2.630, 2.699 y 2.700, 2.791 a 2.800, 2.821 a 2.830, 2.951 a 2.960, 3.011 a 3.020, 3.201 a 3.210, 3.511 a 3.520, 3.541 a 3.550, 3.651 a 3.660, 3.751 a 3.760, 3.821 a 3.830, 3.911 a 3.920, 3.961 a 3.970, 3.981 a 3.990, 4.111 a 4.120, 4.161 a 4.170, 4.201 a 4.210, 4.381 a 4.390, 4.421 a 4.430, 4.641 a 4.650, 5.091 a 5.100, 5.191 a 5.200, 5.401 a 5.410, 5.491 a 5.500, 5.551 a 5.560, 5.751 a 5.760, 6.001 a 6.010, 6.071 a 6.080, 6.271 a 6.280, 6.281 a 6.290, 6.481 a 6.490, 6.551 a 6.560, 6.721 a 6.730, 6.911 a 6.920, 7.081 a 7.090, 7.151 a 7.160, 7.201 a 7.210, 7.321 a 7.330, 7.331 a 7.340, 7.541 a 7.550, 7.561 a 7.570, 7.611 a 7.620, 7.701 a 7.710, 8.371 a 8.380, 8.731 a 8.740, 8.771 a 8.780, 8.781 a 8.790, 8.791 a 8.800, 8.841 a 8.850, 8.861 a 8.870, 8.881 a 8.890, 9.031 a 9.040, 9.191 a 9.200, 9.241 a 9.250, 9.431 a 9.440, 9.511 a 9.520, 9.521 a 9.530, 9.841 a 9.850, 9.911 a 9.920, 9.921 a 9.930, 9.931 a 9.940 y 9.941 a 9.950.

En total 877 títulos amortizados.

Dichas Obligaciones se pagarán a partir del día 1.º de julio próximo, contra entrega del título, llevando adheridos cupones desde 1.º enero de 1945.

El valor de cada Obligación será de 500 pesetas.

Asimismo, a partir del día 1.º de julio próximo, se pagará, previa deducción de los impuestos correspondientes y justificación de la propiedad, el cupón núm. 77 de las Obligaciones en circulación de esta Sociedad, emisión 1906, y el cupón número 55 de las Obligaciones en cir-

culación de esta Sociedad, emisión 1917.

Los anteriores pagos se relizarán en el Banco Español de Crédito y Banco Urquijo, en Madrid; Banco Español de Crédito y Banco Urquijo Catalán, en Barcelona, y Banco de Bilbao y Banco Urquijo Vascongado, en Bilbao.

Madrid, 22 de junio de 1944.—El Consejo de Administración.
2.780.—P.

IRAZUSTA VIGNAU Y COMPANIA, SOCIEDAD LIMITADA

To.losa

A virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, en relación con la Orden circular de 26 de julio de 1939, se recuerda por el presente que esta Sociedad publicó en los periódicos que se dirán y en las fechas que también se consignan el extravío de las Obligaciones Hipote-

carias al portador, emisión 1905, ya canceladas y en poder de esta Sociedad, sin que se haya presentado a la misma reclamación alguna. Lo cual se reitera, previniéndose a cuantos pudieran ser sus tenedores que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio se gestionará, sin más trámites, del Juzgado de Tolosa la autorización para cancelar dichas obligaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 y concordantes de la Ley Hipotecaria, y, en su caso, la expedición de los oportunos duplicados.

Fechas en que fué publicado el anuncio.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de diciembre de 1943.

En el «Boletín Oficial» de Guipúzcoa del día 5 de enero de 1944.

En la «Voz de España», de Sarriñena, del día 31 de diciembre de 1943.—La Gerencia.

2.747-P.

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones, igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o despues de la incoación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el promotor juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitiran a aquel las declaraciones directamente en el mismo día que las reciban, y que en el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Colmenar Viejo

Don Nicolás Colmenarejo Colmenarejo, Juez Municipal de esta villa y accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, se ha acordado la incoación de expedientes con los números y contra los individuos que se expresan:

158. Julián Rosique Lisón, de cuarenta y ocho años, casado, pocero, hijo de Francisco y Adela, natural de Murcia, vecino de Chamartín de la Rosa.

160. Antonio Gómez del Moral, de treinta y un años, casado, hijo de Eulogio y Josefa, vecino de Chamartín de la Rosa.

161. Antonio Sancho Arias, de veintisiete años, soltero, jornalero, hijo de Santiago y María, natural y vecino de Colmenar Viejo.

159. Valeriano Sandoval Navacerrada, de treinta y nueve años, hijo de Casto y Cándida, natural y vecino de San Sebastián de los Reyes.

163. Aniceto Negrete González, de veintiocho años, chófer, natural y vecino que fué de Colmenar Viejo.

164. Eusebio Sanz Hernandez, de veintidós años, albañil, natural y vecino que fué del mismo pueblo.

165. Justo Cid Esteban, de cincuenta y siete años, casado, panadero,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

ANULACIONES

El Jefe del Servicio de Ejecutorias del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado en providencia de este Tribunal, de fecha tres de los corrientes, se anula la requisitoria del Juzgado número 3 de los de este Tribunal, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26 de mayo de 1943, por la que se llamaba al Excmo. Sr. D. José Quinones de León en el sumario núm. 156 de 1943, por haber pertenecido a Logia Española 462 «Plus Ultra», de París, toda vez que la llamada se refiere a un señor apellidado Quinones, llamado Julio, de profesión empleado y natural de Posto (Colombia), nacido en el año 1889.

Madrid, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Enriquez de Salamanca.

3.592-A. J.

CAUSA GENERAL DE CIUDAD REAL

Edicto

Don Fernando González Lavín, Fiscal instructor de la Causa General de Ciudad Real.

Por medio del presente edicto hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en la Causa General de esta provincia y sus ramas separadas, correspondientes a los pueblos de Retuerta del Bullaque y Fontanarejo, he acordado citar de urgente comparecencia ante esta Fiscalía instructora, o ante el Juzgado de su residencia, para recibirles declaración, a los familiares más próximos de los caídos por Dios y por España don Deogracias Suar Fuertes, de Retuerta del Bullaque, y doña Felisa Laguarda Barbucho, de Fontanarejo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Real, 21 de abril de 1944.—El Fiscal Instructor, Fernando González Lavín.—El Secretario (ilegible).

25.833

natural de Torrelaguna y vecino que fué de Colmenar Viejo.

166, Segundo López Hernando, natural y vecino que fué de Colmenar Viejo.

167, Rafael Colmenarejo Peinado, de veintitrés años, casado, jornalero, natural y vecino que fué de Colmenar Viejo.

168, Ehas Colmenarejo del Valle, de veintiún años, soltero, natural y vecino que fué de Colmenar Viejo.

160, Agapito López García, de veinticuatro años, soltero, natural y vecino que fué de Colmenar Viejo.

162 de 1944, contra Angel Iglesias Fernández, de veintiocho años, soltero, telefonista, natural de Madrid, hijo de Francisco y Lorenza, y vecino de Chamartín de la Rosa, con domicilio en la calle de Concepción, 16, bajo.

Colmenar Viejo, 2 de febrero de 1944.—El Juez, Nicolás Colmenarejo. El Secretario (ilegible).

23.281, 23.282 y 23.283

La Almunia de Doña Godina

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan los siguientes expedientes:

Núm. 23, contra Mariano Laserrada Martínez, vecino de Alagón.

24, contra José Casas Huerta, vecino de Bardallur.

La Almunia, 3 de febrero de 1944.—El Juez, Antonio Bayona.—El Secretario, Luis Alvarez.

23.362

Madrid

El Juzgado de Instrucción número cuatro de los de esta capital instruye expediente, con el número 48 de 1943, contra Juan Bautista Carmona Delgado, cuyos demás datos de filiación no constan, que habitó en esta capital, calle de la Arganzuela, 33.

Madrid, 10 de febrero de 1944.—El Juez, Ramón J. Dalmau.—El Secretario, Isidro Domínguez.

23.413.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

La Almunia de Doña Godina

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina.

Hago saber: Que por haber sido sobreseídos los expedientes que se relacionan, los inculpados han recobra-

do la libre disposición de sus bienes y, por tanto, ha de entenderse levantados los embargos y medidas precautorias que contra los mismos se hubiesen llevado a cabo:

2, Vicente Sanz Monreal, vecino de Pedrola.

3, Angel Pérez Bedicho, de Borriata.

6, Tomás Urgel Urgel, de Calatón.

7, Julio Arteaga Cberni, de Alagón.

8, Francisco, Orquín Lana, de Epila.

9, Fulgencio Andrés Rodrigo, de Chodes.

La Almunia, 6 de febrero de 1944.—El Juez, Antonio Bayona.—El Secretario, Luis Alvarez.

23.408 bis

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina.

Hago saber: Que los inculpados que más adelante se expresarán han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos:

1.244, Pablo Gil Pascual, vecino de Botorrita.

1.653, Aniceto Adiego Domínguez, de Lucena de Jalón.

290, Santiago Sánchez Carnicer, de Riela.

1.660, Sebastián Villa Langarita, de Lucena de Jalón.

1.224, Félix Mora Bruhalla, de Botorrita.

2.523, Santiago Benedi Sisamón, de Morata de Jalón.

538, Brígida Acero Bernal, de Almonacid de la Sierra.

165, Vicente Soria Abad, de La Almunia de Doña Godina.

544, Cristóbal Nogeno Gracia, de Almonacid de la Sierra.

1.511, Francisco Gimeno Torres, de Alpartir.

2.551, Isabel Pérez Andaluz, de Morata de Jalón.

2.541, Cipriano Bernal Blasco, de ídem.

2.550, Francisco Maestro Grima, de Morata de Jalón.

2.552, Pascual Velilla Maestro, de ídem.

2.518, Marcelino Bartolomé Marín, de ídem.

2.548, Ruperto Gimeno Aznar, de ídem.

2.539, Luis Maestro Serrano, de ídem.

2.547, Bienvenido Torón Medina, de ídem.

4.203, Luis Mosteo Egea, de Rueda de Jalón.

5.390, Alejandro Pérez Cuartero, de La Muela.

619, Jesús Marco Calvo, de Morata de Jalón.

3.884, José Murillo Barberán, de Epila.

2.568, José Fontán Lobaco, de Alcalá de Ebro.

5.788, Tomás Valero Cerdán, de Figueruelas.

3.892, Gregorio Gracia Gimeno, de Epila.

4.512, Teófilo Sancho Andrés, de Chodes.

5.187, Bonifacio Martínez García, de Grisen.

1.907, Nicolás Berdejo Redondo, de Almonacid de la Sierra.

5.784, Antonio Castán Romeo, de Figueruelas.

5.786, Juan Gracia Sanz, de ídem.

La Almunia de Doña Godina, 20 de enero de 1944.—El Juez, Antonio Bayona.—El Secretario, Luis Alvarez.

3.871, Hipólito Adiego Tejero, vecino de Salillas de Jalón.

La Almunia, 30 de marzo de 1944.—El Juez, Antonio Bayona.—El Secretario, Luis Alvarez.

23.773 y 25.456

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Barcelona

Por providencia del señor don Francisco Eyre Varela, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en las piezas para efectividad de las sanciones económicas núm. 240. 1944, dimanantes de los expedientes núm. 528 de 1940, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpados en los mismos, que deben formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán

decaídos en su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción:

Jaime Roset Sicart, de más de veintitrés años, casado, labrador, vecino de Sarreal (Tarragona); pieza 240 de 1944; expediente 528 de 1940 del Juzgado de Tarragona.

Alberto Oliva Alentorn, vecino de Tarragona; pieza 237 de 1943, expediente 44 de 1939, del Juzgado de Tarragona.

Pedro Lloret Ordeix, abogado, vecino de Tarragona; pieza 234 de 1943, expediente 123 de 1939, del Juzgado de Tarragona.

Juan Ventosa Reig, mayor de edad, Diputado a Cortes, y vecino de Villanueva y Geltrú; pieza 239 de 1943; expediente 294 de 1940, del Juzgado número 1 de Barcelona.

Juan Pedreny Castelló, vecino de Sarreal (Tarragona); pieza 232 de 1943; expediente 525 del Juzgado de Tarragona.

Ramón Fordana Montserrat, vecino de Reus; pieza 231 de 1943; expediente 86 de 1939, del Juzgado de Tarragona.

Barcelona, 29 de diciembre de 1943. El Secretario, P. H. Fernando Padilla.—V.º B.º, el Juez, Francisco Eyre Varela.

22.170 a 22.175

Por providencia del señor don Francisco Eyre Varela, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en la pieza separada para efectividad de sanción económica núm. 238 de 1943, dimanante del expediente núm. 280 de 1939, instruido por el Juez Provincial de Barcelona, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculgado Luis Nicoláu d'Oliver, mayor de edad, casado, Ministro de Economía de la República, vecino de Barcelona, que debe formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Barcelona, 18 de diciembre de 1943. El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez, Francisco Eyre.

22.060

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

En el recurso contencioso-administrativo número 527, interpuesto ante la Sala Tercera de este Supremo Tribunal por el Procurador don Eugenio Ruiz Gálvez, en nombre y representación de don Miguel Baena Morón, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de marzo último, resolviendo expediente de denuncia en materia de derechos reales, formulada por don José de la Calzada y Vargas Zuñiga; dada cuenta a la Sala, esta ha dictado la siguiente providencia:

«Excmos. Sres.: Presidente, M. Lorente, Ballesteros.—Madrid, a 15 de junio de 1944.—Por interpuesto el recurso, sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo; publíquense los anuncios que previene la Ley y recámese el aludido expediente si en el término de diez días, a contar de la fecha de presentación del escrito, suministra el papel timbrado correspondiente, o en otro caso dése cuenta.—(Hay una rúbrica.)—Cuartero. (Rubricado.)—Es copia.—Madrid, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Oficial de Sala, Roberto Hernández.» (Rubricado.)

Y para conocimiento de cuantas personas pudieran tener interés en este recurso, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos.

Madrid, a 19 de junio de 1944.—El Secretario de Sala, Octavio Cuartero. 895-A J

En el recurso contencioso-administrativo número 5.168, que en grado de apelación se tramita ante la Sala Tercera de este Supremo Tribunal, interpuesto por el Letrado don Santos Martín Juárez, en nombre y representación de don Mario Pérez Calvo, contra auto dictado por el Tribunal Provincial de esta capital de 18 de junio de 1932, recaído en pleito promovido por el señor Pérez Calvo contra acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa de 27 de marzo de 1931, sobre incautación de fianza, el Oficial de Sala puso una diligencia en 10 de agosto de 1940, haciendo constar que el Letrado don Santos Martín Juárez había fallecido, según le habían manifestado en la Secretaría del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital; la Sala de Vacaciones dictó providencia, que, literalmente transcrita, dice así:

«Excmos. Sres.: Elizaguirre, Cuenca, G. Pedreira.—Madrid, a 21 de

agosto de 1940.—En virtud de lo que resulta de la diligencia que precede, librese carta-orden al Juez de Primera Instancia correspondiente a fin de que le haga saber a don Mario Pérez Calvo el contenido de la misma y, al mismo tiempo, lo requiera para que dentro del término de treinta días comparezca en autos, representado por Letrado o Procurador con poder bastante, apercibiéndole que de no hacerlo así se le tendrá por apartado y desistido del presente recurso.—(Hay una rúbrica.)—Cuartero.» (Rubricado.)

Dada cuenta a la Sala de la comunicación que la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia ha remitido a la Presidencia de este Supremo Tribunal de fecha 6 de los corrientes, devolviendo un exhorto que esta Sala había remitido a la Autoridad judicial competente de Buenos Aires, referida Sala ha dictado la siguiente providencia:

«Excmos. Sres.: Presidente, M. Lorente, Ballesteros.—Madrid, a 15 de junio de 1944.—La anterior comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y diligencias que a la misma se acompañan únanse a sus antecedentes, y en vista de su contenido, publíquese el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a fin de poner en conocimiento del apelante en estos autos, don Mario Pérez Calvo, el contenido de la diligencia del Oficial de Sala de fecha 10 de agosto de 1940, y al mismo tiempo notificarle la providencia de esta Sala de 21 del mismo mes y año con los apercibimientos en ella consignados.—(Hay una rúbrica.)—Cuartero.» (Rubricado.)

Y para notificar y requerir a don Mario Pérez Calvo, en virtud de lo ordenado por la Sala, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los oportunos efectos.

Madrid, a 19 de junio de 1944.—El Secretario de Sala, Octavio Cuartero. 894-A J

En los autos del recurso contencioso-administrativo que con el número 6.944 se sigue en grado de apelación ante esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por don Vicente Arenas Ortega, contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de Albacete en 6 de diciembre de 1934, sobre nombramiento de Médico Tocólogo del Ayuntamiento de La Roda, se ha dictado en 17 de los corrientes la siguiente providencia:

«El escrito del Procurador López Mesas de 12 del actual únanse a los autos y, con suspensión de la vista del recurso señalada para el 23 del propio mes, requiérase a don Vicente

Arenas Ortega por medio de edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que en el término improrrogable de treinta días haga constar en los autos su domicilio, con apercibimiento de que si no lo verificare, se le tendrá por apartado y desistido, continuando el curso de los mismos sin su intervención.»

Y con el fin de que sirva de requerimiento a expresado señor Arenas Ortega, cuyo actual domicilio se ignora, por disposición de la Sala expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario de Sala, Cipriano Martín-Blas.

897-A J

Cédula de notificación y requerimiento

En los autos del recurso contencioso-administrativo que con el número 15.347 se sigue en única instancia ante esta Sala, interpuesto por don José del Valle Gracia y otros, contra Orden del Ministerio de Trabajo, dictada en 11 de julio de 1935, sobre derechos como opositores a Inspectores de Mendicidad, se ha dictado en 12 de los corrientes providencia, que en lo pertinente dice así:

«... y requiérase a don José del Valle Gracia, don Fausto de León Calvo, don Enrique Armisen Monforte, don Joaquín Bernaldo de Quirós, don Adrián Alfonso Alonso González, don Lázaro Rodríguez Rodríguez, doña Serafina Gómez de Bonilla Loring, doña Dolores Ulecia de la Plaza y doña María del Pilar Armisen Monforte, por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el término improrrogable de treinta días constituyan en forma nueva representación en estos autos, por haber fallecido el Letrado don Obdulio Matilla, que los venía representando, con apercibimiento de tenerlos por apartados y desistidos del recurso si no lo verificaren.»

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento a expresados señores, cuyo actual paradero se ignora, por disposición de la Sala Tercera de este Supremo Tribunal expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Secretario de Sala, Cipriano Martín-Blas.

896-A J

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Cédula de notificación

En los autos que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia número seis de los de esta capital, promovidos por el Procurador señor Avila Pla, en nombre y representación de don Ramón Gutiérrez de Terán y González Regueral, contra don Juan Dotros, don Leoncio Zapata Yébrenes y doña María del Prado y Ubeda, sobre cancelación de gravámenes de una finca urbana en esta capital, y su calle de la Cabeza, señalada con el número cuarenta, antes treinta y seis, que era un solar sobre el que se estaba construyendo una casa que había terminado de construir a su expensa, escritura que había sido inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, al tomo ochocientos siete del archivo, libro ciento noventa y uno de la sección segunda, folio ciento once y ciento doce, finca número ochocientos sesenta y siete, inscripción undécima y décima; en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene parte dispositiva y encabezamiento, que es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Luis Vacas Andino, Juez de Primera Instancia del número seis de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante don Ramón Gutiérrez de Terán y González Regueral, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador, señor Avila Pla y defendido por el Letrado señor López Ermida, y de la otra, como demandado don Juan Dotros, don Leoncio Zapata Yébrenes y doña María del Prado y Ubeda, y caso, de haber fallecido, contra sus herederos sucesores o causahabientes legítimos, que carecen de representación y defensa, por no haberse personado en los autos, hallándose declarados en rebeldía sobre cancelación de gravámenes, y Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro extinguidos los derechos inscritos en el Registro de la Propiedad a que se refiere la demanda, con excepción de la hipoteca constituida por don Juan Dotros a favor de don José Sánchez

para responder de veinte mil reales hasta su entrega al vendedor y procederse a la cancelación de las inscripciones y anotaciones que a dichos derechos se refieren, condeno a los demandados don Juan Dotros, don Leoncio Zapata y doña María del Prado y en su defecto a sus herederos, a estar y pasar por esta declaración y no hago especial imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, mediante a la rebeldía de los demandados, se notificará por edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Vacas.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia en su Sala de este Juzgado, de lo que, como Secretario, doy fe.—Ante mí.—Carlos Viada.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Juan Dotros, don Leoncio Zapata Yébrenes y doña María del Prado y Ubeda, y en su defecto a sus herederos, sucesores o causahabientes legítimos, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el día de esta provincia, en Madrid, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Carlos Viada.

2.741-A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 5 de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en autos de menor cuantía promovidos ante el mismo por don Liberato Roig Catalá, contra la herencia yacente e ignorados herederos de doña Pilar Cabré Bardia, domiciliada últimamente en esta ciudad, calle de Córcega, núm. 286, por el presente se da traslado de dicha demanda con emplazamiento a los expresados demandados, ignorados herederos o herencia yacente de doña Pilar Cabré, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar, y haciéndoles saber que obran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda.

Barcelona, dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Marcelino Pascual, of.

2.767-A. J.

BARCELONA*Edicto*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número quince de esta capital, en providencia de tres del que cursa, dictada en el expediente promovido por don Eugenio Sabanés Giribert, se expide el presente por medio del cual se hace saber la incoación del expresado procedimiento instado por dicho señor Sabanés para obtener la declaración del fallecimiento de su hermana, Francisca Sabanés Giribert, nacida en Cubells (Lérida), el veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y uno, siendo hija de José y de María, de estado soltera, y que tuvo su último domicilio en el piso segundo de la casa número seis de la calle de Igualada, de esta ciudad de Barcelona, que abandonó desde hace unos veinte años, aproximadamente, sin haberse tenido noticia alguna de la misma, lo que se hace público a los fines que determinan los artículos 2.042 reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 193 del Código Civil, también modificado por la Ley de 8 de septiembre de 1939.

Barcelona, dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, L. Urrutia.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Emilio Gómez.

2.762-A. J.

BARCELONA*Edicto*

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 5 de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en autos incidentales de pobreza promovidos ante el mismo por don Juan Angles Farriol para litigar en autos de mayor cuantía contra don Antonio Civit Sendra y otros, se cita y emplaza a los demandados de domicilio desconocido, ignorados, herederos o herencia yacente de don José Montmany Pérez, doña Emilia Figuerola Viñas, doña María Antonia Poblet, Farré, doña María Luisa Cisquer Foraster, don Andrés Puig Farré, don Magín Papiol Solé, doña María Sanromá Abelló, don Juan Sanromá Alfonso, don José Boada Casanovas, don José Castells Sabaté y a la persona o entidad jurídica que ostente la representación legal o sea continuadora de las que fueron entidades de Montblanch «Casa del Pueblo» y «Sindicato Agrícola», todos ellos domiciliados últimamente en Montblanch, para que dentro del

término de nueve días comparezcan en dichos autos y contesten la demanda, con prevención de que si no lo verifican se sustanciará el incidente únicamente con la representación del Estado, significándoles que obran en Secretaría a su disposición las copias simples de la demanda.

Barcelona, diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Marcelino Pascual.

El infrascrito Secretario.

Certifico: Que el presente edicto se expide de oficio por tratarse de demanda de pobreza.

Barcelona, fecha anterior.—Marcelino Pascual.

884-A. J.

LA CORUÑA

El Juez de Primera Instancia número uno de La Coruña.

Hace público: Que a instancia de María Arévalo Vilachán, vecina de la parroquia de Dejo, en el Ayuntamiento de Oleiros, se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de su marido, Pedro Orro García, de sesenta y cinco años de edad, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Dejo, en el término de Oleiros, del donde se ausentó, hace treinta y ocho años, para Nueva York.

Y en cumplimiento del art. 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente, que habrá de publicarse dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Coruña, 3 de junio de 1944.—El Juez, Joaquín A. Ozores Arráiz.—El Secretario, L. Florencio Urioste.

2.760-A. J.

MATARO*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del partido de Mataró, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por los Hermanos Gabrielistas, Noviciado de San Vicente de Montalt, contra doña María Rodón Gruápera, de ignorado paradero, se emplaza por segunda vez a dicha demandada para que dentro del improrrogable término de cinco días, comparezca en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio en derecho procedente.

Mataró, trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez

de Primera Instancia, Rafael G. de Membrillera.—El Secretario judicial, Miguel Serrano.

2.761-A. J.

VIGO

Don Raúl García Gómez, Juez de Primera Instancia accidental del número uno de Vigo.

Hago público: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de fallecimiento de Arturo Bao Camesells, vecino que fué de Vigo, que se ausentó para La Habana en 1924, siendo sus últimas noticias del año 1933.

Vigo a 23 de mayo de 1944.—El Juez, Raúl García. — El Secretario, Emilio Carrascosa.

2.517-A. J.

y 2.ª 24-6-944

VILLANUEVA Y GELTRU*Edicto*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de bienes reservables, que tramita a instancia de doña Josefa Gil Anglés, contra los ignorados herederos o herencia yacente de doña Rosa Altet Farrés, por el presente se cita a los ignorados herederos de la actora, doña Josefa Gil Anglés, para que dentro del término de nueve días se personen en forma en los autos, por haber cesado la representación que aquélla tenía, por su defunción; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villanueva y Geltrú, quince de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Andrés Amo. 900-A. J.

COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez de Primera Instancia accidental del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que don Bartolomé Recas Codes, de esta vecindad, ha promovido juicio universal para la adjudicación de bienes relictos de doña Manuela Recas y Recas, ordenados para el pariente más próximo por línea paterna, sin designación de nombre, fallecida en Chinchón el 9 de septiembre de 1887, bajo testamento otorgado en 23 de julio de 1885 ante el Notario don Valerio Villalobos, disponiendo que el legado de los muebles que pertenecieron a don Juan Fuentes Crespo, la tercera parte de

los muebles y ropas de la testadora, una viña postura en dicho término y su vega, sitio del Retamar, llamada del Moscatel, de mil cepas, llamada don Felipe Jesús Camacho; un olivar en el mismo término, sitio de la Cañada de D. Rubio, de cuarenta y cuatro olivos, y una casa en la sita da población y su calle Grande, en de otra de don Atenedoro Marcillach, era destinada a su sobrina política, doña Encarnación Ortiz Fuentes, en usufructo vitalicio, y al fallecimiento de la legataria recaerían todos los bienes en sus hijos y descendientes, si los tuviera, y si no, recaerían en concepto de herencia en el que en la fecha en que ocurriera su óbito fuera pariente más próximo de la testadora por línea paterna. Fallecida la doña Encarnación Ortiz, hallándose viuda, el 29 de abril de 1939, y desconociéndose que haya tenido descendencia, don Bartolomé y don Cleoaldo Recas Codes, hijos legítimos de don Miguel Recas y Recas, difunto, y sobrinos de la causante por línea paterna, alegan su derecho a los bienes de que se trata.

Y no habiendo comparecido ninguna otra persona alegando derecho a los bienes, se llama por segunda vez a los que se crean con derecho, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en término de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la forma que dispone el artículo 1.110 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Colmenar Viejo, 19 de junio de 1944.—El Juez, Nicolás Colmenarejo. (El Secretario (ilegible)).

2.752-A. J.

BETANZOS

El Juez de Primera Instancia accidental de Betanzos.

Por el presente, que se publicará dos veces consecutivas e intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y general conocimiento, hace público: Que a instancia de Pelayo Rocha López tramitase expediente declaración fallecimiento Alejandro y Ezequiel Lago Edreira y Manuel Rocha López, naturales de Cines-Oza de los Ríos, de donde marcharon para América, hace más de veinticinco años, sin tenerse noticias de los mismos, a contar de esa fecha.

Betanzos, primero de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Alfredo Curiel.—El Secretario, Luis Falcal Muñiz.

2.756-A. J.

1.ª 24-6-944

BETANZOS

Edicto

El Juez de Primera Instancia accidental de Betanzos.

Por el presente, que se publicará dos veces consecutivas e intervalo de quince días en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y general conocimiento, hace público: Que a instancia de María Outón, intervenida marido Manuel Lourido, tramitase expediente declaración fallecimiento sus hermanos Antonio y José María Outón Seijo, naturales Lubre-Bergondo, de donde marcharon para América, sin tener noticias mismos desde mil novecientos veinticinco.

Betanzos, primero junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Alfredo Curiel.—El Secretario, Luis Falcal Muñiz.

2.757-A. J.

1.ª 24-6-944

SAN FELIU DE LLOBREGAT

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, en ejecución de sentencia, promovido por doña Rosa Tomás Caminal, contra la Sociedad «El Casino», de San Andrés de la Barca, por el presente se saca por segunda vez a pública subasta, y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Terreno sito en el término municipal de San Andrés de la Barca, que mide una superficie de mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con trescientos dieciocho milésimos, también cuadrados, equivalentes a treinta y ocho mil trescientos sesenta palmos cuadrados, con trescientos sesenta y tres milésimos de palmo, que linda: por el frente, con la calle de Cataluña; por la derecha, entrando, con la carretera de Madrid a Francia, por la Junquera; por detrás, con sucesores de Juan Amigó Falguera, y por la izquierda, con don Antonio Jansana; sobre cuyo terreno se construyó un edificio señalado provisionalmente con el número uno; integrado dicho edificio por un salón de espectáculos, con galería interior y escenario, y con palcos en dicha galería, y en la planta baja, con un patio exterior, con puerta de entrada y escalera; circuido dicho patio en la parte que no constituye la entrada del edificio por una galería cubierta destinada a café, y, además, tres pequeños departamentos anexos al edificio; justipreciada dicha finca en doscientas diez

mil ochocientas siete pesetas y setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá efecto el día dos de agosto próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte a los licitadores:

Que los títulos de propiedad del descrito inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados y deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningún otro.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de esta segunda subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

San Feliu de Llobregat, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Santiago Viscarri.

12.763-A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Civiles

1.083

LASA BARANDIARAN, Juan Pío; hijo de José Antonio y de Francisca, natural de Legorreta (Guipúzcoa), de cuarenta y un años, soltero, con último domicilio conocido en Burgos, actualmente en ignorado paradero; procesado en causa 355 de 1942, por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión.

22.003

1.084

REGUEIRO JUANES, Manuel; natural de Seijo (Lugo), soltero, chófer, de treinta y siete años, hijo de Manuel y de Manuela, domiciliado últimamente en Barcelona, carretera Montjuich, 16, 2.º 2.ª, y actualmente en ignorado paradero; procesado en causa 38 de 1942, por soborno, seguida en el Juzgado de Instrucción de Caspe; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado con objeto de constituirse en prisión.
22.182.

1.085

JIMÉNEZ BORJA, Miguel; de treinta años, casado, natural de Melgar de Fernamental y sin domicilio fijo, hijo de Juan y Ramona, gitano; BORJA PISA, Antonio; de treinta y tres años, natural de Palencia, sin domicilio fijo, gitano; y FERNANDEZ BORJA, Ramón; de veinte años, casado, natural de Santovenia (Valladolid), hijo de Rafael y Carmen, gitano; autores de la sustracción, en 30 de diciembre de 1943, de un chalet de Olmedillo, diferentes efectos que han sido recuperados; por cuyo motivo se hallaban detenidos, a disposición del proveyente, entre otros, en el Arresto Municipal de Peñafiel, del que se fugaron en 6 de enero de 1944; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Roa; para ingresar en prisión, decretada en causa núm. 3 de 1944.
22.567

1.086

ARRUTI URDAMPILLETA, Pedro; hijo de Manuel y de Micaela, natural de Régil, de cuarenta y dos años, viudo, jornalero, sin domicilio conocido; procesado en causa 186 de 1942, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión.
22.631

1.087

MARTOS PEDROSA (a) «Pijotoro», Paulino; natural y vecino últimamente de Linares (Jaén), casado, del campo, de veintiocho años, hijo de Paulino y de Manuela; procesado por robo de mercancías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar, para constituirse en prisión, decretada en sumario 167 de 1943.
22.874

1.088

IBÁÑEZ SANCHEZ (a) «El Chavea», Francisco; de circunstancias personales ignoradas, el cual estuvo recientemente en Linares (Jaén); procesado por robo de mercancías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de

Andújar, para constituirse en prisión decretada en sumario 167 de 1943.
22.875

1.089

GARCIA LOPEZ, Arturo; natural de Santander, de veintiocho años, casado; procesado en sumario 227 de 1943, por robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducido a prisión.
23.580.

1.090

VADILLO NEVADO, Juan; de circunstancias desconocidas; y del que sólo se sabe que es soldado de la segunda Compañía Mixta del Regimiento de Infantería de Castilla número 16, de guarnición en Badajoz, quien se ausentó del citado Cuerpo el día 31 de enero de 1944; procesado en causa 17 de 1944, por robo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Badajoz, en el término de diez días, con objeto de ser reducido a prisión.
23.599.

1.091

VADILLO NEVADO, Juan; de veintidós años, natural de Membrio (Cáceres), hijo de Francisco y de Josefa, jornalero y vecino últimamente de Badajoz, Chozos de Calamón; procesado en causa 288 de 1941, por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Badajoz, en el término de diez días, para ingresar en prisión.
23.600.

1.092

VADILLO NEVADO, Juan; de veintidós años, natural de Membrio (Cáceres), hijo de Francisco y de Josefa, jornalero y vecino últimamente de Badajoz, Chozos de Calamón; procesado en causa 74 de 1942, por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Badajoz, en el término de diez días, para ingresar en prisión.
23.601.

1.093

SERRANO CARDOSO, José; de veinticuatro años, casado, hijo de Manuel y de Petra, jornalero, natural de Santa Eufemia (Córdoba) y vecino últimamente de Montijo, calle Comandante Castejón; procesado en causa 140 de 1943, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Badajoz, para ser reducido a prisión.
23.602.

1.094

MONTERO MARTIN, Fernando; con residencia en Sevilla; procesado en sumario 202 de 1943; comparecerá dentro del término de diez días

ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducido a prisión.
24.084.

1.095

JIMENEZ, Jesús; del que se dice que es de tierras de Tudela, actualmente en desconocido paradero; procesado en causa 224 de 1941, por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona a constituirse en prisión.
24.249.

1.096

BRINGAS BRINGAS, Joaquín; de cuarenta y cinco años, casado, natural de Baracaldo, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Casta Alvarez, 47; procesado en sumario 6 de 1944, por estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, para constituirse en prisión.
24.697.

1.097

PEREIRA SAIZ, Ezequiel; de dieciocho años, casado, hijo de Ezequiel y de Milagros, natural y domiciliado últimamente en Santander; procesado en sumario 19 de 1941, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, a constituirse en prisión.
24.846.

1.098

MARCOS QUEVEDO, Felipe; de treinta y ocho años, soltero, hijo de José y de Feliciano, natural de Santander, domiciliado últimamente en La Hermida (Santander); procesado en sumario 104 de 1940, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, a constituirse en prisión.
24.994.

1.099

CASADO DEL TIO, Antonio; de treinta y un años, casado, jornalero, hijo de Valentín y de Hermenegilda, natural de Camargo, domiciliado últimamente en Santander; procesado en sumario 50 de 1942, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Santander, a constituirse en prisión.
25.394.

1.100

BIZARRAGA, Tomás; gitano, procesado en sumario 27 de 1944, por tentativa de robo y tenencia de armas; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducido a prisión.
25.506.

1.101

BIZARRAGA, Tomás; gitano; procesado en sumario 173 de 1943, por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducido a prisión.

25.507

1.102

GUARDIOLA ANSO, Fernando; natural de Madrid, casado, topógrafo, de cuarenta y dos años, domiciliado últimamente en Lugo, de donde se trasladó a Madrid, ignorándose su domicilio; procesado en causa 28 de 1943, por estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción de Caspe; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para ingresar en prisión.

25.548

1.103

LORENTE JOVER, Alfredo; soltero, Médico, de treinta y dos años, vecino de Segurbe, fugado de la estación férrea de San Bernardo (Sevilla) cuando era conducido por la fuerza pública; procesado en causa 7 de 1940, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión.

25.566

1.104

VALERIO SAENZ, Fernando Angel; hijo de Bernabé y de Angela, de cuarenta y ocho años, viudo, jornalero, natural de Mendavia (Navarra), sin domicilio, en paradero ignorado; procesado en causa 01 de 1943, por hurto, seguido por el Juzgado de Instrucción de Tudela; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Pamplona, a constituirse en prisión.

26.024

1.105

CARREÑO SERRANO, Vicente; de dieciocho años, soltero, natural de El Tomelloso y vecino de Madrid, barrio Vallecas, calle Granada, 7; y

CARRIQUE MIRA, Mario; de diecisiete años, soltero, del que no se conocen otras circunstancias; procesados por el Juzgado de Instrucción de La Roda, en sumario 46 de 1944, sobre hurto; comparecerán ante el mismo dentro del término de diez días, a fin de ser reducidos a prisión.

26.047

1.106

ILLERA GIL, Valentín; de cincuenta años, soltero, jornalero, hijo de Vicente y María, natural de Medina del Campo, de estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz grande, color sano, vistiendo mal; procesado en causa 55 de 1941, por estafa; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Inglaterra o Camino

Alto de San Isidro, 14; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo dentro del término de diez días, a fin de ser reducido a prisión.

26.086

1.107

MARTI PEREZ, Victoria; natural de Barcelona, sin más circunstancias; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza, decretada en sumario 358 de 1943, sobre hurto.

26.590

1.108

LLORENS, Ricardo; de circunstancias y paradero actual desconocidos; procesado en sumario 25 de 1941, sobre robo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Felix de Llobregat, al objeto de constituirse en prisión.

26.692

1.109

ZAS MARINO (a) El Moreno, Eladio; y

TRILLO NAYA (a) El Coruña, Emilio; de cuarenta y un años, viudo, de Dolores, natural y vecino últimamente de La Coruña; procesados en sumario 84 de 1944, sobre hurto; comparecerán dentro del término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia de La Coruña, para ser reducidos a prisión.

26.803

1.110

ZAS MARINO (a) El Moreno, Eladio; y

TRILLO NAYA (a) El Coruña, Emilio; de cuarenta y un años, viudo, carpintero, hijo de Francisco y de Dolores, natural y vecino últimamente en La Coruña; procesados en sumario 61 de 1944, sobre hurto; comparecerán dentro del término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia de La Coruña, para ser reducidos a prisión.

26.804

1.111

GONZALEZ MUÑOZ, Pablo; natural y vecino últimamente de Navalcarnero, casado, jornalero; procesado por infracción de la Ley de caza; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Navalcarnero.

26.816

1.112

SANCHEZ ALVAREZ (a) Picoroto, Clemente; natural de Riópar (Albacete), vecino últimamente de Carabanchel Bajo, casado, jornalero, de cuarenta y cuatro años; procesado por robo; comparecerá en término de

diez días ante el Juez de Instrucción de Navalcarnero.

26.817.

1.113

PEREZ MORENO, Joaquina; de veinticuatro años, soltera, hija de Miguel y Carmen, natural de Ohanes y vecina de Almería, con último domicilio en la subida de la cuesta de San Cristóbal, 40; procesada por el Juzgado de Instrucción número dos de Almería, en causa 190 de 1940, sobre tentativa de robo; comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Almería.

27.207

1.114

SACRISTAN COBERTIZO, Pascual; hijo de Eustaquio y de Martina, natural de Chamartín de la Rosa, soltero, cantero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle del Acierto, 6; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Navalcarnero.

26.818.

1.115

CONSTANTINO GEA (a) Rillo, Manuel; de cuarenta y dos años, soltero, jornalero, natural de Melid (Coruña) y vecino de Breijá, Silleda, hoy en paradero ignorado; de estatura baja, moreno, barba poblada, teniendo como seña particular una cicatriz en una parte de la cara; procesado en causa 128 de 1943, sobre homicidio y tenencia ilícita de armas de fuego; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lalín, para ser reducido a prisión.

26.909

1.116

MORENO ALONSO (a) «El Chamartín», José; de circunstancias personales ignoradas, el cual estuvo recientemente en Linares (Jaén); procesado por robo de mercancías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar, para constituirse en prisión, decretada en sumario 167 de 1943.

22.876

1.117

JIMENEZ JIMENEZ, Jesús; natural de Talardenes, soltero, jornalero, de veinte años, hijo de José y de Herminia, domiciliado últimamente en Miravet, actualmente en ignorado paradero; procesado en causa 61 de 1941, por hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción de Caspe; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

22.886

1.118

JIMENEZ JIMENEZ, Ricardo; natural de Talardenes, soltero, jornalero, de veintinueve años, hijo de desconocido y de Herminia, domiciliado últimamente en Miravet, y actualmente en ignorado paradero; procesado en causa 61 de 1941, por hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción de Caspe; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión.

22.887

1.119

RODRIGUEZ ONATE, Antonio; de treinta y ocho a cuarenta años, hijo de Juan y Rosa, natural de Madrid, casado, electricista, que dijo estar domiciliado en la calle de Antonio Guzmán, núm. 5, Madrid; procesado, por robo, en causa 302 de 1942; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 10, Secretaría del Licenciado don Cándido García Caamaño, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado contra él por la Audiencia del Territorio.

22.938

1.120

MANZANO QUIROS, Lisardo;
QUIROS SALAZAR, Diego;

MANZANO QUIROS, Antonio; de dieciocho, cincuenta y veinticinco años, aproximada y respectivamente, y cuyo último domicilio lo tuvieron en Puente de Vallecas, calle Ramón y Cajal, 3, gitanos, en paradero ignorado; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares en el término de ocho días, a fin de constituirse en prisión, decretada en sumario 41 de 1944, por lesiones.

23.009

1.121

GARCIA BALSELLS, José; de cuarenta y tres años, soltero, pescador, hijo de Pablo y de Francisca, natural de Tarragona, vecino que fué de Villanueva y Geltrú, calle San José, 22, bajos, y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villanueva y Geltrú, para constituirse en prisión, decretada por la Audiencia Provincial de Barcelona en sumario 53 de 1942, por tentativa de robo.

23.251

1.122

GARCIA JIMENEZ, José; soltero, de diecisiete años, hijo de Juan y de María, natural de Málaga, vecino de San Fernando, sin instrucción; procesado en causa 78 de 1941, por hurto comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chiclana de la Frontera a

constituirse en prisión.
23.147.

1.123

SANCHEZ, Antonio (a) «el Murciano»; procesado en causa 49 de 1914, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castellón de la Plana para constituirse en prisión.
23.687.

1.124

TELXIDO CASTELLON, Ramón; natural y vecino de Sabadell, calle Bruyás, 31, de treinta y tres años, hijo de Francisco y de María, soltero, jornalero; procesado en causa 270 de 1943, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona.
25.439.

1.125

QUINTELA Manuel; que también usa el nombre de José Rey Castro, de unos veinte años, de estatura baja, más bien grueso, de cara redonda; viste mono azul; procesado en sumario 232 de 1943, sobre robo; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número uno de La Coruña para ser reducido a prisión.
25.550.

1.126

GARCIA SERRANO, Antonio; mayor de edad, vecino que fué de La Coruña, habitante en Orzán, 186 y 187, tercero; procesado en sumario 314 de 1943, sobre estafa; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de La Coruña para ser reducido a prisión.
25.584.

1.127

PEREZ FERNANDEZ, José; natural de Almería, de cuarenta y cinco años, hijo de José y de María, casado, del comercio, vecino de Barcelona, con último domicilio en Consejo de Ciento, 173, bajos; procesado en causa 40 de 1943, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona.
26.300.

1.128

MARTINEZ MURCIA, Juan, alias «el Liebre»; de veintiséis años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Catalina, natural y vecino de Cartagena, con último domicilio en el barrio de San Antón; procesado en causa 42 de 1944, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cartagena para constituirse en prisión.
26.603.

1.129

BRITOS ANSELMO, Rafael; natural y vecino de Marvao (Portugal), de veintiocho años, soltero, del campo, en paradero actual ignorado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, y otras diligencias, en causa 27 de 1936, por lesiones graves que produjeron la muerte a Manuel Magro Candela, conocido por Manuel Pedro.

25.966

1.130

FRIAS PAEZ, Luis; de cuarenta y cuatro años, casado, industrial, hijo de Francisco y Ana, natural de Berja, domiciliado en Barcelona; procesado por el Juzgado de Instrucción número dos de Almería, en sumario 177 de 1942, sobre abandono de familia; comparecerá en el término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Almería.
26.892

1.131

LINARES SERRANO, Ricardo; de veintiséis años, hijo de José y María, albañil, natural y vecino de Almería, con último domicilio en Eliseo, 17; procesado por el Juzgado de Instrucción de Almería, en causa 44 de 1942, sobre hurto; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Almería.
27.206

ANULACIONES

Juzgados Militares

1.132

El Juzgado Instructor del Regimiento de Fortificación núm. 3, de guarnición en Figueras, que instruyó expediente judicial, con el número 8.488 de 1943, contra el soldado de dicho Cuerpo Pedro Sánchez Fernández, por falta grave de primera sanción simple, deja sin efecto las requisitorias referentes al mismo, por hallarse en la actualidad presente en dicho Regimiento.

Figueras, 15 de junio de 1944.—El Juez, Gabriel Nadal.—El Secretario, P. A. (ilegible).
6.128.

EDICTOS

Juzgados Militares

1.133

Don Federico Baeza Morales, Capitán de Infantería de Marina, Juez Instructor del Juzgado Especial en el Tercio del Norte.

Por el presente se hace saber, a los presentes efectos de lo dispuesto en el artículo 283, reformado por la

Ley de 30 de diciembre de 1939, de la Ley de Enjuiciamiento civil, que en este Juzgado se tramita el expediente por haber fallecido en el Hospital de Marina de este Departamento, el soldado de Infantería de Marina Salvador Arredondo García, y teniendo noticias en este Juzgado de que dicho soldado tiene una hermana que en la actualidad se desconoce su paradero.

Lo que se hace público para que la hermana del fallecido comunique a este Juzgado su residencia actual.

El Ferrol del Caudillo, 12 de junio de 1944.—El Juez, Federico Baeza Morales.—El Secretario, José Vázquez.

6.127.

1.134

CALVO BLANCO, Jesús; natural de León y vecino, en el año 1937, de Eibar, de padres desconocidos y de cincuenta y seis años, sastre, soltero, encartado en el sumarisimo número 3.285 de 1937.

JANEIRO COLMENERO, José; hijo de Esperanza y de padre desconocido, natural de Moreiros (Orense), de treinta y tres años, soltero, encartado en el sumarisimo núm. 837 de 1937; comparecerán ante el Juzgado Militar Especial de Revisión de Causas, sito en el Palacio de la Diputación, piso 3.º, de San Sebastián, en el término de quince días, para la práctica de diligencias en los citados procedimientos, sobreseídos, a efectos de rehabilitación.

San Sebastián, 15 de junio de 1944. El Capitán Juez Instructor (ilegible).

6.134.

1.135

Don Gabriel Nadal Capo, Teniente Provisional del Arma de Infantería, con destino en este Regimiento de Fortificación núm. 3, Juez Instructor del mismo y del expediente judicial núm. 7.682 de 1943, instruido contra el recluta del remplazo de 1943 Alberto Pierras Borraro, por la supuesta falta de incorporación a su destino.

Ha go saber: Que instruyendo el citado expediente y dictada la resolución que se indicará, por medio del presente se notifica al citado encartado, cuyo actual domicilio se ignora.

Resolución

Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra, copiado literalmente: «R. E. 27185.—R. P. Alberto Pierras Borraro.—Excmo. Sr.: Del examen del presente expediente judicial, seguido por Alberto Pierras Borraro, resulta que el citado individuo no efectuó su incorporación al Regimiento de Fortificación núm. 3, por en-

contrarse disfrutando de los beneficios de prórroga de primera clase, según certificado de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Reclutas núm. 37, obrante al folio 9. No desprendiéndose de lo actuado la comisión de la falta motivo del expediente, y visto lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de Reclutamiento y 701 del Código de Justicia Militar. Procede que V. E. acuerde la terminación del presente expediente sin declaración de responsabilidad, y su vuelta al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación y demás trámites, y posterior elevación a los fines de estadística y archivo. V. E., no obstante, resolverá.—Barcelona, 7 de julio de 1943.—Excelentísimo Sr.—El Auditor de Guerra. Firma ilegible.—Rubricado.—Hay un sello de Auditoría de Guerra de la Región.»

Decreto aprobación del Excelentísimo Sr. Capitán General de la Cuarta Región, copiado literalmente: «Sección 5.ª A.—Núm. 70049.—E. J. 7682.—Barcelona a 14 de julio de 1943.—De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, acuerdo, la terminación sin declaración de responsabilidad de las presentes actuaciones referentes a Alberto Pierras Borraro.—Pasen los autos al Juzgado Militar del Regimiento de Fortificación núm. 3 para cumplimiento, notificación y demás trámites.—El Capitán General, Moscardó.—Firmado y rubricado.—Hay un sello de Capitanía General de esta Región.»

Figueras, 14 de junio de 1944.—El Juez, Gabriel Nadal.—El Secretario, P. A. (ilegible).

6.129.

1.136

GALLEGO LOPEZ, Francisco; de cuarenta y cuatro años, casado, natural de Ubeda (Jaén), Capitán que fué de la 71 brigada del Ejército rojo, en el frente de Guadalajara, pueblo de Torija, a quien se le sigue P. S. O. núm. 125 de 1943, sobre homicidio por imprudencia; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez Militar Permanente de Causas de la quinta Región Militar, con residencia en Zaragoza, calle Vieja Guardia, 2, duplicado, 3.º, con el fin de darle lectura de la resolución recaída en dicho procedimiento y hacerle entrega copia de la misma, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza, 7 de mayo de 1944.—El Capitán Instructor, Modesto Palacio.

5.928

1.137

LOPEZ VECINO, Manuel; de veintiséis años, natural de Madrid, Capitán que fué de la 71 brigada del Ejército rojo, en el frente de Guadalajara, pueblo de Torija, a quien se le sigue P. S. O. núm. 25 de 1944, sobre homicidio por imprudencia; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería Militar permanente de Causas de la quinta Región Militar, con residencia en Zaragoza, calle Vieja Guardia, 2, duplicado, 3.º, con el fin de darle lectura de la resolución recaída en dicho procedimiento y hacerle entrega copia de la misma, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza, 7 de mayo de 1944.—El Capitán Instructor, Modesto Palacio. 5.929

1.138

Conductor del camión marca «Esteban», matrícula B núm. 58241, que en fecha 11 de agosto de 1939, atropelló al soldado Ramón Peñalva Díez Falcón en la carretera de Huésca, frente al Servicio de Recuperación de Automóviles; comparecerá en el plazo de quince días, ante el Capitán de Ingenieros don Francisco Arroyo Frías, Juez Instructor del Juzgado Militar núm. 16, sito en calle Candalija, 7, 1.º, Zaragoza, a responder de los cargos que se le imputan en el procedimiento previo número 5.017 de 1939, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado le parará en los perjuicios a que haya lugar con arreglo a las señaladas en el Código de Justicia Militar.

Zaragoza, 1 de junio de 1944.—El Juez Instructor, Francisco Arroyo Frías.

6.086

Juzgados Civiles

1.139

FERNANDEZ VALLEJO, Julián; de doce años, hijo de Julián e Isabel, domiciliado últimamente en la calle de Angel Montesinos, 109, y su representante legal, comparecerán en el Juzgado número 13, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días; el primero, para prestar declaración y ser reconocido por los médicos forenses; y el segundo para ser instruido del artículo 109 de la Ley Procesal, como, desde luego, se le instruye por el presente en el sumario 248 de 1943, que se sigue en dicho Juzgado, por lesiones.

Madrid, 15 de junio de 1944.—El Juez (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Instrucción, Francisco Arias.

27.802.

1.140

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de esta villa y partido.

Por el presente se cita y llama al perjudicado de ignorado nombre y domicilio, que en la madrugada del día 10 de octubre último, entre las estaciones de Salillas y Epila, en el tren correo de Madrid a Barcelona, le sustrajeron una maleta, para que en término de octavo día se persone en este Juzgado a fin de prestar declaración en sumario que por dicho hecho se instruye con el número 72 de 1943.

Y al propio tiempo por el presente se le ofrece el procedimiento con arreglo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en La Almunia a 8 de noviembre de 1943.—El Juez, Antonio Bayona.—El Secretario, Luis Alvarez.

20.318.

1.141

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina.

Por el presente edicto se cita y llama al inculpado Jesús Medina Arroyo, natural de Logroño, residente en Alagón y actualmente en ignorado paradero, para que en término de octavo día comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en sumario número 83 de 1943, por hurto, bajo apercibimiento si no lo verifica, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Almunia, 23 de febrero de 1944. El Juez, Antonio Bayona.—El Secretario, Luis Alvarez.

23 774.

1.142

Don Mariano Estremera de Torre, Juez de Instrucción interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 17 de 1944, sobre hallazgo, el día 4 del que cursa, en el sitio Llano del Retamar, Dehesa de Guadiana, del término de Quesada, del cadáver de un hombre, de sesenta y cinco a setenta años, estatura 1,70 metros, pelo blanco y barba del mismo color, bien poblada; ojos negros, presentando los incisivos superiores e inferiores y un molar posterior en la mandíbula inferior, parte izquierda; que vestía parte de una americana oscura, camisa blanca, pantalón blanco y otro de pana roto, esparteñas y una pelliza rota, tocándose con boina negra, quien llevaba una barja y una cavada de madera de oliva, y un cordel al cuello, que a la vez sujetaba

el pantalón, para que aquellas personas que puedan dar detalles de su identidad comparezcan ante este Juzgado en término de diez días, a cuya comparecencia se emplaza también a los familiares o parientes más próximos del interfecto.

Cazorla, 11 de marzo de 1944.—El Juez, Mariano Estremera.

24.592.

1.143

GARCIA PAZOS, Francisco; de treinta y un años, soltero, industrial, hijo de Antonio y María, natural de Fene, Mañinos (La Coruña) y con domicilio accidental en Madrid, Arenal, 2, Hotel Moderno; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número 12 de esta capital, Secretaría de don Luis Gasque Aznar, sito en la calle de General Castaños, número 1, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 17 de 1943, por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por instruido del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 20 de mayo de 1944.—El Secretario, Luis Gasque.

26.915.

1.144

En virtud de lo acordado en el sumario 23 de 1943, que se sigue en este Juzgado por hurto de cantidad a Adrián Robles Sánchez, vecino de Gálvez, se requiere por medio de la presente, al perjudicado, Pedro Sardón Lledró, vecino de Madrid, Murcia, 32, portería, hoy en paradero ignorado, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, para hacerle entrega, en calidad de depósito provisional, de las 501 pesetas intervenidas en el sumario, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Navahermosa, 25 de octubre de 1943.—El Secretario accidental, Maximino Recio.

19.907

1.145

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción accidental de este partido, en méritos de sumario número 207 de 1941, sobre estafa de tres mil pesetas guardadas en un maletín, del cual fueron sustraídas, en la casa número 4 de la ronda de San Antonio, del pueblo de Navas de Castilladrál, el 27 de octubre de 1941, por el presente se llama a dos individuos que dijeron ser Agentes de Policía del distrito de Manresa-Berga, y llamarse Manuel Rodríguez Olmos y Antonio Pérez Ayuso, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Bajada de la

Seo, núm. 1, dentro del término de diez días para ser oídos en méritos de dicha causa, bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio a que en derecho hubiera lugar.

Manresa, 25 de octubre de 1943.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Muset, Of.

19.944

1.146

Don José Blanes y Pérez, Juez de Instrucción de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente edicto, expedido en virtud de lo acordado el día de la fecha en el sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 163 de 1943, por hurto, se cita, llama y emplaza a un individuo, del que se ignoran circunstancias, al que el día 11 del actual, en la estación de esta ciudad le sustrajeron 900 pesetas del bolsillo posterior del pantalón, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, y a la vez se le instruye, conforme previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del derecho que le asiste a mostrarse parte en el sumario y a renunciar o no a la indemnización de perjuicios.

Castellón de la Plana, 22 de octubre de 1943.—El Juez, José Blanes.—El Secretario (ilegible).

19.890.

1.147

Don Francisco de la Pedraja Jiménez Serrano, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente llamo de comparecencia ante este Juzgado, en término de ocho días, con objeto de recibirles declaración y hacerles ofrecimiento de acciones en el sumario que instruyo con el número 6 del año en curso, por muerte de Ginés Mercader Estrada, de cincuenta y ocho años, casado, obrero y vecino de Murcia, con domicilio en La Alberca, a quienes sean su viuda e hijos, y a falta de ellos, a los parientes que resulten ser sus herederos, de todos los cuales son desconocidos sus nombres y demás circunstancias, apercibiéndoles de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Callosa de Ensarriá, 29 de octubre de 1943.—El Juez, Francisco de la Pedraja.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

19.902.